SEÑOR JUEZ TREINTAISIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ E. S. D.

REF:

PROCESO:

**VERBAL** 

**EXPEDIENTE:** 

11001310303720220010200

DEMANDANTE:

SARA JULIA RODRIGUEZ

DEMANDADO:

MARCO ANTONIO SANCHEZ SIERRA

ROSALBA LUCIA TOVAR DUKUARA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.643.446 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. No. 15.176 de C. S. de la J., con oficinas en la Cra. 8ªA No. 97-67 apto 203 de Bogotá, email: luciatovard@hotmail.com tel:3153165529, actuando en calidad de apoderada del señor Marco Antonio Sánchez Sierra, de conformidad con el poder otorgado que adjunto, quién es mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, con c.c. 19.102218 de Bogotá email: marcoantoniosanchez1950@gmil.com tel:3142494831, quien actúa en calidad de demandado en el proceso de la referencia, atentamente manifiesto, por medio del presente escrito, que procedo a contestar la demanda verbal instaurada por la señora Sara Julia Rodríguez, con base en los hechos que en seguida respondo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora, porque las partes no han sido nunca socios comerciales de hecho, por lo que no ha existido la supuesta sociedad comercial de hecho que se pretende se declare y liquide. Las partes sí tuvieron una sociedad marital de hecho que aún no han disuelto, pero no han tenido nunca sociedad comercial de hecho alguna. La demandada no puede legítimamente pretender acceder a dos comunidades de bienes a titulo universal, pues dos universalidades jurídicas de éste tipo son excluyentes de modo simultaneo.

#### I. LOS HECHOS DE LA DEMANDA LOS RESPONDO ASÍ:

1. No es cierto. La unión de las partes de éste proceso fue una relación marital de hecho únicamente, no es cierto que la unión hubiera sido especialmente para establecer un patrimonio económico. Las partes convivieron desde el 13 de noviembre de 1983 hasta el 6 de septiembre de 2017, cuando de común acuerdo decidieron separarse.

El demandado terminó su relación matrimonial con su primera esposa Maria del Carmen Lozada Sánchez con la suscripción de la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico a través de escritura pública 0534 de 2013 de la notaría 63 de Bogotá.

- 2. Respondo cada uno de los literales de este hecho:
  - a) Es cierto.
  - b) No es cierto, el único bien que las partes adquirieron fue el identificado con matricula inmobiliaria 50S-833905, en común y proindiviso a través de escritura pública de compraventa número 1571 del 29 de Marzo de 1995 de la Notaria Novena de Bogotá, inmueble que así se mantiene hasta la fecha y que usufructúa solamente la demandante, quién lo arrienda y no comparte con el condueño el demandado lo que recibe por concepto de arrendamiento del bien común.
  - c) No es cierto. El demandado ha tenido sus propios bienes desde antes de iniciar la relación marital de hecho con la demandante, pues es un artífice innato en la elaboración de diferente piezas de trofeos y otros y por ello comenzó desde muy joven, según dice él, en un "chucito" a elaborar dichas piezas como un negocio personal, y posteriormente constituyó ante la cámara de comercio de Bogotá su primer establecimiento de comercio denominado "Maderas y Porcelanas Pegasso", luego constituyó una empresa personal SAS a través de la creación de la sociedad Berakhah & Design SAS, de la cual es el UNICO socio, con acciones nominales a

su nombre pagadas con el fruto de su trabajo personal y de su ingenio.

- d) No es cierto, la sociedad comercial antes señalada y debidamente formalizada por el demandado, no admite legalmente tener socios de hecho, pues por su naturaleza, ello es imposible hasta tanto no se hubiesen registrado cambios sociales formales en la sociedad, los cuales no existen, por lo que resulta una falacia la sociedad comercial de hecho que ahora torticeramente se pretende con marrullas en este juicio.
- 3. No es cierto. Las partes de este proceso se unieron en unión marital de hecho y procrearon tres hijos, hoy todos mayores de 28 años, los compañeros maritales decidieron terminar dicha sociedad y posteriormente ninguno de los dos inició ante un Juez la declaratoria de que existió entre ellos una sociedad marital de hecho y que como consecuencia se hubiera liquidado la misma, pues dentro de dicha sociedad adquirieron un bien inmueble que aún hoy permanece en cabeza en cada uno de los miembros de la sociedad marital de hecho. Pero ello no da lugar a que ahora entonces pretenda la actora ser declarada socia comercial de hecho del demandante, pues nunca aportó dinero alguno para las sociedades que ha sostenido el demandado y por ello no figura como socia de la única sociedad que mantiene el demandado que es la sociedad Berakhah & Design SAS y nunca ha laborado en dicha empresa.
- **4.** No es cierto. Las partes nunca han sido socios comerciales de hecho y por lo tanto tampoco la demandante ha formado parte ni ha coadministrado con el demandado sus negocios, los cuales siempre han sido personales del demandado, debido a su ingenio y laboriosidad que son intuito persona.
- **5.** No es cierto. Nunca ha existido la supuesta sociedad de hecho que pretende la actora, por lo que ésta no interviene ahora ni nunca ha intervenido en los asuntos comerciales que detenta el demandado.
- 6. No es cierto. El demandado por querer ayudar a sus hijos, todos profesionales, contrató para que trabajara en su negocio a su hija Claudia del Pilar Sánchez Rodríguez que es profesional de la Universidad Javeriana, pero ahora ella auspiciada, por su madre y sus hermanos impide a su padre ejercer plenamente la gerencia y representación legal de su

- empresa Berakhah & Design SAS, por lo que el demandado ha presentado varias querellas porque se quieren apoderar de su empresa, donde sólo quieren que él haga trabajo de operario.
- 7. No es cierto. El demandado nunca ha tenido socios en su empresa, como aparece registrado en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, donde figura como socio único y representante legal de la sociedad Berakhah & Design SAS, sin embargo sus hijos y su madre la ex compañera marital del demandado, no lo respetan, lo ultrajan y lo quieren sacar de su empresa.
  - Por otra parte, el demandado pagó por la compra de un bien inmueble con matrícula inmobiliaria 50S26353 en cuya escritura de compra figuraron por la buena voluntad del padre aquí demandado sus tres hijos como compradores, dejando a favor de su padre el USUFRUCTO VITALICIO sobre el bien inmueble. El demandado con el fruto su trabajo levantó la construcción del inmueble ( 4 pisos), en los primeros tres pisos se encuentra instalada la empresa BERAKHAH & design en el cuarto piso tres apartamentos, que ahora SAS, y arbitrariamente habitan los hijos del demandado, una hija con su pareja en un apartamento y su madre en el apto 402, sin reconocer ningún dinero a su padre y ex compañero marital por concepto de arriendo de dichos apartamentos, al punto que el demandado ahora vive en otro lugar pagando arriendo, porque su familia sin ninguna consideración, no le permiten ejercer el derecho de usufructo vitalicio que tiene sobre el inmueble, de todo lo cual ya el demandado ha presentado ante las autoridades competentes las respectivas acciones. Todo lo anterior ha generado una situación de abuso y violencia familiar de la demandante con sus hijos contra el hoy demandado en éste proceso por la actora.
- 8. No es cierto. No ha existido sociedad comercial de hecho entre las partes de éste juicio y por lo tanto el demandado no ha vulnerado ningún derecho de socia comercial de hecho de la actora, por lo que resulta acomodados los hechos para tratar de encuadrar los mismos en la relación de dos socios comerciales de hecho, sociedad que nunca ha existido entre las partes de este juicio. Por el contrario, la demandante violenta la dignidad del demandante, como padre de sus tres hijos, a quién los ha mantenido y les pagó todos sus estudios

y para evitarles que tengan que adelantar un proceso de su sucesión cuando él fallezca, recogió los bienes inmuebles que tenía que en vida le habían escriturado sus padres, todos sus ahorros e incluso el bono que le reconoció por su pensión la firma "Porvenir" y con ello, compró a favor de sus tres hijos el inmueble ubicado en la Diagonal 46B Sur No. 31-15 Barrio Claret de Bogotá, sólo solicitó que le reservaran el USUFRUCTO VITALICIO, así se hizo, posteriormente con su esfuerzo y trabajo construyó los cuatro pisos que hoy existen en el inmueble. No hay gratitud ni reconocimiento alguno de los hijos de las partes de éste proceso, y tampoco de la tristemente, su hijo menor en una demandante pues discusión intervino y trató de ahorcar o presionar a su padre quién terminó botado en el piso y la hija que trabaja en la empresa, (Claudia del Pilar Sánchez Rodríguez) no le rinde cuentas de la empresa a su padre y se cree la dueña de la empresa, incluso algunos clientes le pagan los productos por consignación a través de NEQUI a favor de su nombre personal, no le habla a su padre y dueño de la empresa, no le contesta, cuando lo hace, de muy mala gana argumenta siempre que ella tiene derecho a disfrutar la empresa y a vivir con su pareja en un apartamento que construyó su padre, sin pagar suma alguna de arrendamiento a su progenitor, a pesar que mensualmente recibe sueldo de la empresa de su padreen la suma de \$1.900.000 y cada año se liquida y paga sus prestaciones sociales y vive amenazando al demandado que lo va a demandar.

- 9. No es cierto. La demandante no tiene la calidad de socia comercial de hecho del demandado, no ha laborado en la empresa del demandado, no tiene derecho a pretender que así se le declare, pues no puede probar cómo ha sido socia comercial de hecho del demandante, qué ha aportado y cuál ha sido su función dentro de la supuesta sociedad comercial de hecho que demanda.
- **10.** No es cierto. Ningún bien de los señalados fueron adquiridos dentro de la supuesta sociedad comercial de hecho que se demanda. Me refiero a cada uno de los bienes señalados en su orden:

- A) El bien inmueble apartamento en el Tunal ubicado en la carrera 22 No. 47-70 Sur, edificio Multifamiliar Bolivar, cuarto piso, con matrícula inmobiliaria No. 50S-833905. Este bien inmueble lo compró el demandante para convivir allí con la demandada y sus hijos, por eso lo puso a nombre de los dos, y son ahora condueños del mismo, pero sólo lo disfruta la demandante, porque lo arrendó a su mero arbitrio y no le permite al condueño, el aquí demandado, tener acceso a los arrendatarios del apartamento y tampoco le comparte ningún dinero producto del arrendamiento. Es decir, el inmueble se compró dentro de la sociedad marital de hecho que sostuvieron las partes de éste proceso.
- B) El demandado siempre desde antes de iniciar la relación marital de hecho con la actora, ha tenido de su propiedad un vehículo para el desarrollo de su empresa, es así como el vehículo que aquí se señala camioneta de placa MMW, es de propiedad del demandado, tal como aparece registrado en su tarjeta de propiedad, lo adquirió desde cuando estaba unido maritalmente de hecho con la demandante, pero el mismo no pertenece a una sociedad comercial de hecho que nunca ha existido.
- C) La sociedad comercial Berakhah & Design SAS, es una sociedad UNIPERSONAL con un único socio, desde su el demandado, constitución, sociedad debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá. Dicha sociedad la constituyó el demandado para el desarrollo de su arte y para poder acceder a créditos y desarrollarla debidamente, por ser una sociedad comercial legalmente constituida no es posible legítimamente, argumentar socio de hecho de la misma, pues cualquier tipo de sociedad con ella debió registrarse en la mencionada Cámara de Comercio, y según el referido certificado ello nunca se ha registrado, ni adicionado socios a la misma. Es por ello que dicha sociedad no se puede inventariar como se hace para que forme parte de una supuesta sociedad de hecho que nunca ha existido entre las partes de este proceso.

#### II. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me permito dentro del término establecido en el art. 206 y 439 del CGP, objetar por excesivo el valor estimado bajo juramento de los supuestos bienes que se relacionan como de propiedad de la sociedad comercial de hecho que se pretende se declare, me refiero a cada uno en su orden:

- A) Respecto del apartamento con matricula inmobiliaria 50S833905, ruego al señor juez, permitir que el valor comercial del mencionado inmueble sea el que corresponde al avalúo catastral vigente adicionado en un 50%, lo cual nos produce el avalúo comercial. Considero que este es el valor razonado del inmueble, atendiendo el tiempo de construcción, estado interno del inmueble y también el estado de conservación del conjunto dentro del cual se encuentra situado el inmueble, y además que la demandante no acreditó haberle realizado mejoras al inmueble.
- B) Respecto del vehículo de placas MMW588, camioneta Chevrolet modelo 2003 el valor de \$16.000.000 es excesivo, considerando que para el pago de impuestos en el presente año 2022, el avalúo del mencionado vehículo está en un valor de \$12.950.000.
- C) Respecto del valor estimatorio que se hace bajo juramento de la sociedad Barakhah & Design SAS, fijado en la suma de \$226.000.000=, éste resulta excesivo, considerando que el balance de la empresa a fecha diciembre de 2021 elaborado por el contador público de la misma, con Tarjeta Profesional 25976-T señor José del Carmen Millán Farías, la empresa se encuentra en estado de insolvencia o de quiebra, toda vez que el valor del total del PASIVO para el año 2021 está en la suma de \$169.467.625 comparado con el Total del ACTIVO para el mismo año 2021 que arroja la suma de \$139.605.088, de cuya comparación produce un estado de pérdida o desbalance de \$29.862.539, valor que permite comprender que no es cierto que el valor de la empresa sea de \$226.000.000, por lo que objeto por error grave dicha estimación que bajo juramente se encuentra dentro de la demanda, del cual debe concluirse que es fijado con temeridad y mala fe, por lo que la desproporción en lo jurado debe sancionarse con un monto económico a la parte que lo estimó que es el 10% sobre el valor desproporcionado

solicitado en la demanda como valor estimado bajo juramento, el cual es injusto e ilegal.

En cuanto al avalúo que se da estimadamente bajo juramento en la demanda de la sociedad comercial Berakhah & Design SAS, en valor de \$226.000.000, es exorbitante, porque atendiendo el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, su capital es de \$45.000.000, calificada como una microempresa según la Res. 2225 de 2019 del DANE y además teniendo en cuenta que el número de sus empleados permanentes son 4 personas que son operarios y una empleada de oficina que es la hija del demandado, debe concluirse que en realidad se trata de una microempresa.

## PETICIÓN ESPECIAL RESPECTO DEL JURAMENTO ESTIMATORIO:

Por lo expuesto ruego al señor Juez, que en la sentencia se sancione a la demandante por excederse en más de un 50% entre lo pretendido y lo probado, por lo que se le debe condenar a pagarle al demandado una suma equivalente al de la diferencia. De parte del demandado se prueba dicha inconsistencia, con los documentos contables como son: El balance general y la certificación contable de la sociedad Berakhah Design SAS, de la que se dice es socia comercial de hecho la demandante. Documentos que prueban que la empresa está contablemente en quiebra.

#### III. EXCEPCIONES

 Me permito proponer a nombre de mi representado, el demandado, la excepción de mérito de INEXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA, ES DECIR NO EXISTE UNA RELACIÓN DE SOCIOS COMERCIALES DE HECHO ENTRE LAS PARTES DEL PROCESO, LA CUAL PROCEDO A FUNDAMENTAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

Mi poderdante lleva más de 50 años ejerciendo como comerciante y desarrollando su don y vocación de artífice en la elaboración de objetos de diferente índole, que le

solicitan sus clientes, como objetos de trofeos de deportes, etc. Por ello, ha constituido formalmente a su nombre propio, primero establecimiento un de comercio denominado "Maderas У Porcelanas Pegasso", posteriormente constituyó una sociedad Unipersonal, denominada, en la que él es el único socio y ha fungido siempre como gerente y representante legal, quién pago el valor de las acciones nominativas inscritas a su favor en la sociedad denominada Berakhah & Design SAS. Por lo ahora la demandante que debe tanto, pretender declarársele socia comercial de hecho de la sociedad queriendo mencionada, involucrar la en sociedad inexistente de hecho también los bienes de propiedad del demandado como su carro, que es un bien propio con el que desarrolla el objeto social de su empresa, resulta ser inapropiado, la inscripción en el registro mercantil de la sociedad Berakhah & Design SAS, tiene efectos frente a terceros, a partir del registro de los diferentes actos sociales, los cuales por no haber sido objetados en su momento, cobraron firmeza, no pudiéndose ahora añadir o quitar a los mismos, como por ejemplo al hecho de que supuestamente la sociedad ha debido constituirse y continuar ejerciendo su objeto social con dos socios como se pretende y no con uno solo, como es el caso. El sustento de esta excepción se encuentra en los registros comerciales de la sociedad legalmente constituida que se acompañan de la Cámara de Comercio de Bogotá, que son los que surten efectos frente a terceros. Por lo tanto, el demandado ha podido y puede formar parte de todo tipo de compañías o empresas en razón a la autonomía de la voluntad, la igualdad de derechos, la libre iniciativa privada y la libre administración de sus bienes propios, del mejor modo que le convenga, resultando entonces arbitraria e ilegal la aspiración de la demandante con sus pretensiones de que se le declare socia comercial de hecho de todos los actos comerciales de quién fue su compañero permanente, pues lo que existe en un lugar y periodo determinado no puede estar al mismo tiempo en otra parte.

2. HABER EXISTIDO ENTRE LAS PARTES UNA SOCIEDAD MARITAL DE HECHO YA TERMINADA Y NO UNA

#### SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO:

Las partes del proceso fueron compañeros maritales de hecho desde el 13 de noviembre de 1983 hasta el 6 de septiembre de 2017 cuando se separaron voluntariamente, según constancia que suscribieron ante el centro de conciliación de la Universidad del Rosario el 25 de julio de 2018. Así las cosas, las partes, si esa hubiera sido voluntad. debieron SU judicialmente, dentro del año siguiente a su separación de hecho, para que se declarara que existió entre ellos una sociedad marital de hecho y como consecuencia de ello se hubiera procedido a disolver y liquidar la misma. No proceder como ahora lo hace la demandante, a pretender torticeramente que se declare que lo que existió entre las partes fue una sociedad comercial de hecho, que nunca ha existido, pues tampoco prueba como pagó su aporte social, cuando y donde, así como tampoco nunca ha laborado en la empresa del demandado ni administrado con el demandado la mencionada empresa que sólo figura de propiedad del demandado como único socio.

3. IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE ACCEDER SIMULTANEAMENTE A TENER DERECHOS EN DOS UNIVERSALIDADES JURÍDICAS, LA SOCIEDAD MARITAL DE HECHO Y A SU VEZ LA SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO:

Estando probado y aceptado que entre las partes que subsistió entre ellos una sociedad marital de hecho, no puede ahora alegar a su favor la demandante ninguna otra comunidad de bienes a titulo universal, como lo es la pretendida sociedad comercial de hecho, pues dos universalidades jurídicas de este tipo son excluyentes de modo simultaneo, y como la sociedad marital de hecho no se ha liquidado, lógicamente no pudieron coexistir al mismo tiempo las pretendidas dos comunidades de bienes, la patrimonial que se presume entre compañeros permanentes, que no se ha liquidado y la que se

pretende se declare como sociedad comercial de hecho entre las mismas partes y por el mismo periodo de tiempo.

Por lo tanto, no existiendo la concurrencia de una sociedad marital de hecho y otra patrimonial de sociedad comercial de hecho, las pretensiones de la demanda deben desecharse; de suerte que mientras las partes de éste proceso aún arrastren una sociedad marital de hecho sin liquidar, no pueden pretender la declaración de existencia simultanea de otra sociedad patrimonial, porque son excluyentes.

Adicionalmente, cuando el demandado inició la relación marital de hecho con la demandante, tenía una relación conyugal vigente con la señora María del Carmen Lozada Sánchez, que finalmente vino a terminar formalmente a través de la escritura pública No. 0534 de 2013 de la Notaría 63 del circulo de Bogotá, cuando declararon la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico.

4. NO HABER DEMOSTRADO LA DEMANDANTE CUAL FUE SU SUPUESTO APORTE A LA PRETENDIDA SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO QUE SOLICITA SE DECLARE Y SE LIQUIDE:

La demandante no ha demostrado los hechos de tiempo, modo, lugar y cuantía con los que pagó su supuesto aporte como socia comercial de hecho de la sociedad legalmente constituida Berakhah & Design SAS, ni tampoco demostró que dineros entregó y a quién para la compra del vehículo de placa MMW 588 y para la compra del apartamento, del cual es propietaria en un 50% identificado con matrícula inmobiliaria 50S-833905, considerando que ha incluido la mencionada sociedad y los dos bienes últimamente señalados como parte del patrimonio dela sociedad comercial de hecho que manifiesta que sostuvo con el demandado, correspondiéndole la carga de dicha prueba, según su aseveración bajo juramento.

IV. SOLICITUD DE SEÑALAR CAUCIÓN PARA IMPEDIR LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS

#### EN LA DEMANDA:

Ruego al señor Juez, señalar la caución que debe prestar el demandado para evitar la orden y practica de las medidas cautelares solicitadas por la demandante.

#### V. PRUEBAS

SOLICITO SE TENGAN COMO PRUEBAS EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

#### 1. DOCUMENTALES:

 Certificado de constitución y gerencia de la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad Berakhah & Design SAS.

Certificado de constitución y cancelación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de constitución y cancelación del establecimiento de comercio denominado "Maderas y Porcelanas Pegasso".

- Balance general a diciembre de 2021 y certificación contable de Contador Público sobre el mismo, con lo que se demuestra el verdadero estdo de quiebra de la sociedad Berakhah & Design SAS.
- Escritura Pública No. 0534 de 16 de marzo de 2013 de la notría 63 de Bogotá en la que consta la protocolización de la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico que se había celebrado entre el demandado y su primera esposa señora María del Carmen Lozada de Sánchez.
- Certificado del pago del impuesto del año 2022 del vehículo de placas MMW 588, en el que se determina el valor del vehículo mencionado en la suma de \$12.950.000=.
- Acta de conciliación entre las partes No. 01651 celebrada el 25 de julio de 2018 en el Centro de Conciliación de la Universidad del Rosario, en al que las partes reconocen que tuvieron una sociedad marital de hecho y que la dieron por terminada de común acuerdo.
- Escritura Pública No. 2350 de diciembre 14 de 2012 de

la Notaría 66 de Bogotá, en la que protocolizó la constitución del USUFRUCTO VITALICIO a favor del demando sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.50S-26353.

- matrícula inmobiliaria No.50S-26353.
- Tres solicitudes del demandado ante diferentes autoridades para que le ayuden a solucionar el problema familiar que tiene con sus hijos y su excompañera marital, la aquí demandante, porque no lo respetan y le violentan los derechos de dueño y gerente de su empresa sociedad Berakhah & Design SAS. Y también sus derechos a disfrutar el usufructo vitalicio que tiene sobre la totalidad del inmueble con matricula inmobiliaria 50S-26353 ubicado en la Calle 46 B Sur No. 31-15 Barrio Claret de Bogotá:
  - a) Documento del 26 de junio de 2019 ante el defensor público del Barrio El Claret, a través del cual queda claro que el demandado pide asesoría sobre la situación que vive con su familia.
  - b) Documento del 6 de octubre de 2021 ante el área de gestión policiva de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, por el que el demandado querella a la demandante señora Sara Julia Rodríguez.
  - c) Acta de medida correctiva de la Comisaría de Familia de la Localidad Rafael Uribe Uribe de fecha 19 de marzo de 2019 y del 26 de mayo de 2022.

#### 2. TESTIMONIOS

- Sírvase señor juez ordenar recibir los testimonios de las siguientes personas, todas mayores de edad, vecinas y residentes en Bogotá, para que declaren todo lo que les conste sobre los hechos del presente proceso:
- Claudia Jhoana Perilla cc 52.740.608, Transversal 18J
   Bis No. 71-41 sur Tel: 3183328221
   joviperilla@gmail.com
- Sesario Jimenez cc 79397648, Carrera 83 bis No. 73f-21 sur Tel: 3108618136 multimuebles,jc@hotmail.com

- María de los Ángeles Sánchez cc 41.534.477, auda6875@gmail.com
- Eduardo Sosa cc 19090054, correo.auda6875@gmail.com
- Oliva del Carmen Sanchez cc 24211271, Carrera 80K
   No. 72-93 Sur tel 3142214178
   multimueblescip@hotmail.com
- Nelly Aurora Romero cc 20811365 de Pandy, Calle 48c
   No. 27-59 Sur. Nelly02romero@gmail.com

#### VI. ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, y de las demás pruebas documentales aquí señaladas.

#### VII. NOTIFICACIONES

La suscrita abogada las recibe notificaciones en la secretaría del Juzgado o en la Carrera 8A No 97 - 67 Apartamento 203 de Bogotá, correo: <u>luciatovard@hotmail.com</u>, Teléfono 315 316 5529

Mi mandante en la dirección Carrera 29 No 41-33 Sur Barrio Ingles, correo: <a href="mailto:marcoantoniosanchez1950@gmail.com">marcoantoniosanchez1950@gmail.com</a>. Celular 314 249 4831

La demandante Sara Julia Rodríguez en la Diagonal 46B sur No 31-15 Barrio Claret de Bogotá apartamento 401, correo: berakhahdesignsas@gmail.com, Teléfono: 601 4 76 89 33, Celular: 321 455 6046.

Del señor Juez,

ROSALBA LUCIA TOVAR DUKUARA

Ç.C. 41.643.446 de Bogotá.

T.P. 15.176 del C. S. de la J.

luciatovard@hotmail.com

Cra. 8ªA No. 97-67 apto 203 Edificio TAO. Bogotá.

SEÑOR JUEZ TREINTAISIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ E. S. D.

REF:

PROCESO:

**VERBAL** 

EXPEDIENTE:

11001310303720220010200

DEMANDANTE:

SARA JULIA RODRIGUEZ

DEMANDADO:

MARCO ANTONIO SANCHEZ SIERRA

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE ADMITIO LA DEMANDA

ROSALBA LUCIA TOVAR DUKUARA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.643.446 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. No. 15.176 de C. S. de la J., con oficinas en la Cra. 8<sup>a</sup>A No. 97-67 apto 203 de Bogotá, email: luciatovard@hotmail.com tel:3153165529, actuando en calidad de apoderada del señor Marco Antonio Sánchez Sierra, de conformidad con el poder otorgado que adjunto, quién es mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, con c.c. 19.102218 de marcoantoniosanchez1950@gmil.com Bogotá email: tel:3142494831, quien actúa en calidad de demandado en el proceso de la referencia, atentamente manifiesto, por medio del presente escrito, que interpongo recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda de fecha 27 de mayo de 2022, para que el mismo sea revocado por que:

- La demanda carece de estimación razonada de la Cuantía del proceso, que es un requisito de forma, la cual debe determinarse y es que el accionante ni siquiera nombró el acápite de la cuantía, por lo que se debió inadmitir la demanda, pero desafortunadamente se admitió, a pesar del yerro, no dándose oportunidad para su subsanación y ajuste de la pretensión con los requisitos de ley.

- La parte actora carece de legitimación para solicitar la liquidación de la sociedad Berakhah & Desing SAS, toda vez que dicha sociedad fue constituida legalmente y registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá y la demandante no forma parte de la misma ni como socia ni como un tercero con interés legítimo para poder requerir como lo hace, que dicha sociedad sea liquidada, pues no acredita ninguna legitimación en la causa para impugnar los actos allí registrados, que son actos legítimos del UNICO socio y a partir de su inscripción en el registro tienen plenos efectos frente a los socios y también frente a terceros.

Ante la carencia de la legitimación, la demanda debe rechazarse, pues también visible la falta de acreditación de interés para incoar la acción, siendo este un requisito de nuestro ordenamiento que persigue no solo amparar la legalidad sino también que haya interés en quién impugna, y tal circunstancia no aparece clara ni anunciada, por lo que considero debe revocarse la admisión de la demanda.

Del señor Juez,

ROSALBA LUCIA TOVAR DUKUARA

Ć.C. 41.643.446 de Bogotá. T.P. 15.176 del C. S. de la J.

luciatovard@hotmail.com

Cra. 8ªA No. 97-67 apto 203 Edificio TAO. Bogotá.



158

**SEÑOR** 

JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: EXPEDIENTE No.11001310303720220010200

DEMANDANTE: SARA JULIA RODRIGUEZ

DEMANDADO: MARCO ANTONIO SANCHEZ SIERRA

MARCO ANTONIO SANCHEZ SIERRA, mayor de edad vecino y residente en Bogotá, identificado con 19.108.218 ciudadanía No. de Bogotá, con marcoantoniosanchez1950@gmail.com, teléfono 3142494831, actuando en mi propio nombre y representación en calidad de demandado en el proceso de la referencia, de manera atenta manifiesto al señor juez que a través otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora ROSALBA LUCIA TOVAR DUKUARA, mayor y vecina de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.643.446 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 15.176 del C.S.de la J., correo electrónico luciatovard@hotmail.com, con oficina en la Cra. 8ª No. 97-67 apto 203 de Bogotá, tel. 3153165529, para que represente mis intereses y defienda mis derechos como demandado en el proceso Verbal sumario referenciado, que fue presentado en mi contra por mi ex compañera en sociedad marital de hecho ya terminada, señora SARA JULIA RODRIGUEZ.

Mi apoderada tiene todas las facultades de les, especialmente, recibir, desistir, sustituir, transigir y conciliar.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos de éste mandato.

Atentamente,

MARCO ANTONIO SANCHEZ SIERRA

C.C 19.108.218 de Bogotá.

ACEPTO:

**ROSALBA LUCIA TOVAR DUKUARA** 

C.C 41.643.446 de Bogotá T.P. 15176 del C.S.J.



#### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1742158

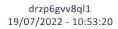
En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta Y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARCO ANTONIO SANCHEZ SIERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19102218, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Registraduría Nacional del Estado Civil.







Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES

Notario Cincuenta Y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co Número Único de Transacción: drzp6gvv8ql1



#### REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.102.218 SANCHEZ SIERRA

APELLIDOS

MARCO ANTONIO

NOMBRES







INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-FEB-1950

UMBITA (BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA B+ G.S. RH

N SEXO

31-MAY-1971 BOGOTA D.C

FECHAY LUGAR DE EXPEDICION fordes Amel)

REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00209990-M-0019102218-20100121

0020182700A 4

1640114059

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de julio de 2022 Hora: 11:57:29 Recibo No. 0122086723 Valor: \$ 6,500

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12208672351D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

#### CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:

BERAKHAH & DESIGN SAS

Nit:

900.848.785-8 Administración :

Direccion

Seccional De Impuestos De Bogota

Domicilio principal: Bogotá D.C.

#### MATRÍCULA

Matrícula No.

02573310

Fecha de matrícula:

14 de mayo de 2015

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación: 24 de marzo de 2022

Grupo NIIF:

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:

Dg 46 B Sur No. 31 15

Municipio:

Bogotá D.C.

Correo electrónico:

berakhahdesignsas@gmail.com

Teléfono comercial 1: Teléfono comercial 2: 7134868 3133859796

Teléfono comercial 3:

No reportó.

Dirección para notificación judicial:

Dg 46 B Sur No. 31 15

Municipio:

Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:

berakhahdesignsas@gmail.com

Teléfono para notificación 1:

7134868

Teléfono para notificación 2:

3133859796

Teléfono para notificación 3:

No reportó.

persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pllar Puentes Truiillo

Página 1 de 6



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de julio de 2022 Hora: 11:57:29 Recibo No. 0122086723 Valor: \$ 6,500

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12208672351D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

#### CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 8 de mayo de 2015 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2015, con el No. 01939258 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada BERAKHAH & DESIGN SAS.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto principal el comercio al por mayor de productos diversos, así como la industria manufacturera de productos en madera. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, sí como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

#### CAPITAL

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor

: \$45.000.000,00

No. de acciones

: 90,00

Valor nominal

: \$500.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor

: \$45.000.000,00

No. de acciones

: 90,00

Valor nominal

: \$500.000,00



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de julio de 2022 Hora: 11:57:29 Recibo No. 0122086723 Valor: \$ 6,500

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12208672351D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

#### \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$45.000.000,00

No. de acciones : 90,00

Valor nominal : \$500.000,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado para un término de cinco años por la Asamblea General de Accionistas.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La Sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal. Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El suplente del Representante Legal tendrá las mismas funciones del Representante Legal con las siguientes limitaciones. Por la materia. La compra o venta de bienes, la constitución de cualquier derecho real sobre los bienes de la compañía, la celebración de préstamos en calidad de deudor.



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de julio de 2022 Hora: 11:57:29

Recibo No. 0122086723

Valor: \$ 6,500

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12208672351D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendarío contados a partir de la fecha de su expedición.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 8 de mayo de 2015, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2015 con el No. 01939258 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Representante Marco Antonio Sanchez C.C. No. 000000019102218

Legal Sierra

Por Acta No. 1 del 13 de julio de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2022 con el No. 02858238 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Representante Rosalba Lucia Tovar C.C. No. 000000041643446

Legal Suplente Dukuara

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de julio de 2022 Hora: 11:57:29 Recibo No. 0122086723 Valor: \$ 6,500

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12208672351D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 1690

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$91.150.000 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CI\$10:1690\$

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 13 de julio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de julio de 2022 Hora: 11:57:29

Recibo No. 0122086723

Valor: \$ 6,500

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12208672351D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lonston Frent 1.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 12208672266813

18 DE JULIO DE 2022

HORA 11:55:40

0122086722

PÁGINA: 1 DE 1

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE CANCELACION DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

#### CERTIFICA:

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, ESTUVO MATRICULADO(A) BAJO EL NUMERO: 01665968 DEL 24 DE ENERO DE 2007 UN(A) ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO(A): MADERAS Y PORCELANAS PEGASSO.

#### CERTIFICA:

QUE LA MATRICULA ANTERIORMENTE CITADA FUE CANCELADA EN VIRTUD DE DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 28 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO : 04377402 DEL LIBRO XV.

#### CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

*	*	*	EL	PRESENTE	CERTIFICADO	NO	CONSTITUYE	PERMISO	DE	$\dot{\pi}$	*	*	
*	*	*		FUN	CIONAMIENTO	ΕN	NINGUN CASO	0.		*	4	k	4

\*\*\* \*\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*

\*\* PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO \*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, VALOR : \$ 3,200

Constanza del Pilar Puentes Truillo

\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Lonstone Frent L.

## CERTIFICACION

Por medio de la presente certifico que los Estados Financieros a 31 diciembre de 2021 y 2020 de la sociedad BERAKHAH DESIGN S A S Nit. 900.848.785, están verificados previamente los datos contenidos y que los mismos han sido preparados de acuerdo con la información tomada fielmente de los libros de contabilidad del programa contable World Office.

Se expide en Bogotá D.C., a los 19 de Julio de 2022.

Atentamente,

JOSE DEL C. MILLAN FARIAS

Contador Publico T.P. No. 25.976-T

# BERAKHAH & DESIGN SAS NIT. 900.848.785 ESTADO DE SITUACION FNANCIERA A 31 DE DICIEMBRE 2021 Y 2020

## **ACTIVOS**

	2021	2020
EFECTIVO Y EQUIVALENTE	454.544	2.770.371
CUENTAS X COBRAR	72.232.083	72.664.897
ANTICIPOS IMPUESTOS	4.462.471	3.625.793
INVENTARIOS	45.916.087	34.090.538
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	123.065.185	113.151.599
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		
MAQUINARIA Y EQUIPO	12.084.483	12.084.483
MUEBLES Y EQUIPO OFICINA	1.855.888	1.855.388
DEPRECION ACUMULADA	- 4.849.140	- 4.500.642
TOTAL PROP-PLANTA Y EQUIPO	9.091.231	9.439.229
TOTAL ACTIVOS	132.156.416	122.590.828
PASIVOS		
CUENTAS POR PAGAR	43.993.878	67.007.178
DEUDAS CON SOCIOS	111.553.318	79.971.020
IMPUESTOS GRAVAMENES Y TASA	6.686.966	7.290.815
OBLIGACIONES LABORALES	5.743.292	7.475.403
TOTAL PASIVOS	167.977.454	161.744.416
PATRIMONIO		
CAPITAL	45.000.000	45.000.000
RESERVA LEGAL	3.322.000	3.322.000
UTILIDAD-PERDIDA DEL EJERCICIO	4.291.052	- 18.988.123
PERDIDAS ACUMULADAS	- 88.434.090	- 68.487.465
TOTAL PATRIMONIO	- 35.821.038	- 39.153.588
TOTAL PASIVO+PATRIMONIO	132.156.416	122.590.828

MARCO A. SANCHEZ SIERRA GERENTE C.C. 19.102.218 JOSE DEL C. MILLAN FARIAS CONTADOR T.P. 25976-T

## BERAKHAH & DESIGN SAS NIT. 900.848.785 ESTADO RESULTADOS INTEGRALES DE ENERO A DICIEMBRE 2021 Y 2020

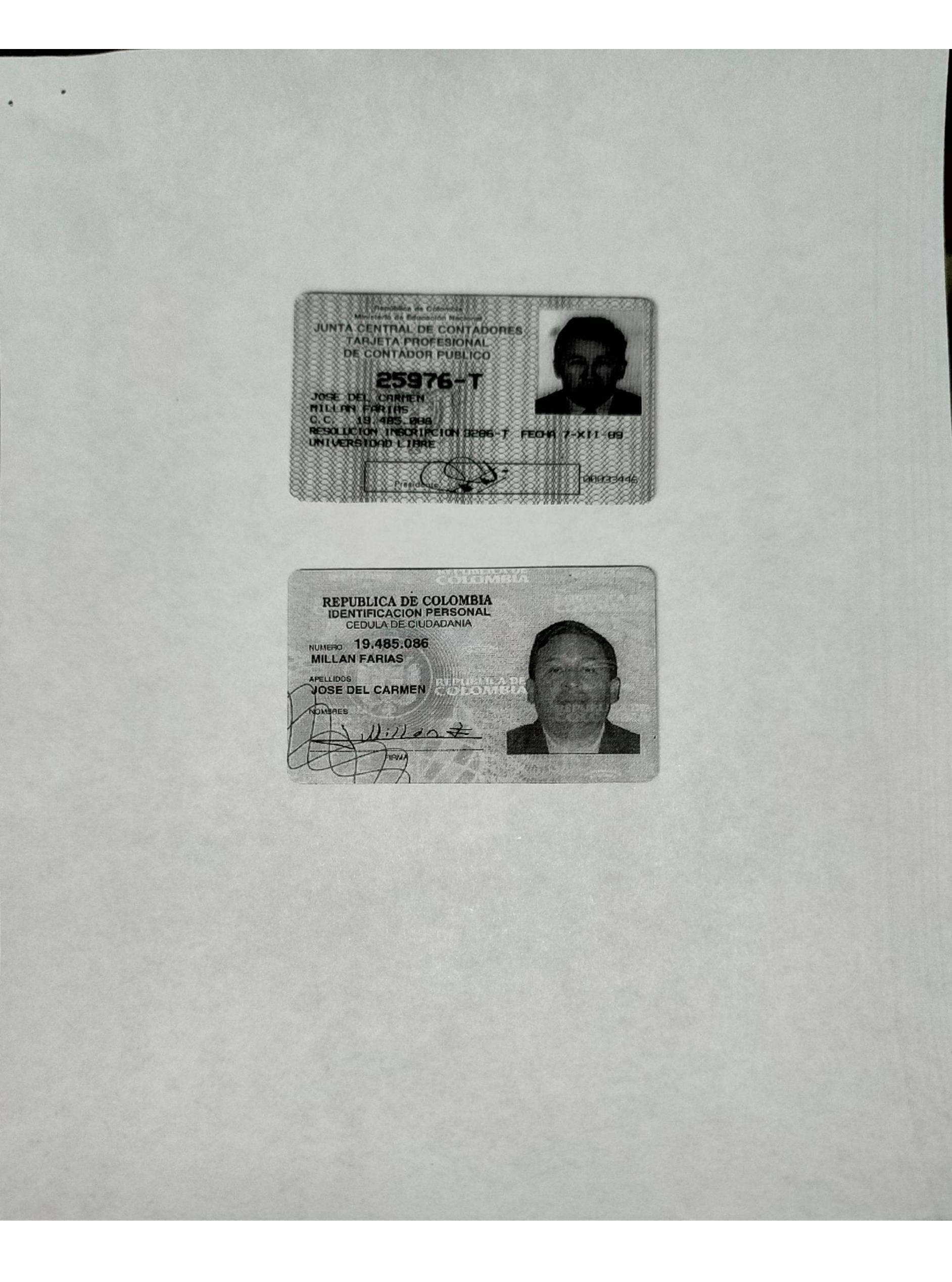
	2021	2020
INGRESOS	91.150.477	78.563.212
VENTAS ARTICULOS MADERA	91.150.477	78.563.212
INGRESOS NO OPERACIONALES	13.761.856	13.909
OTROS INGRESOS	13.761.856	13.909
TOTAL INGRESOS	104.912.333	78.577.121
COSTO DE VENTA		
INVENTARIO INICIAL	34.090.538	48.497.075
MATERIAS PRIMAS	39.534.973	10.520.433
MANO OBRA	31.067.194	32.867.175
INVENTARIO FINAL	- 45.916.087	- 34.090.538
TOTALES	58.776.618	57.794.145
GASTOS OPERACIONALES	41.744.725	39.654.365
GASTOS ADMINISTRACION	36.186.718	34.406.685
GASTOS DE VENTAS	5.558.007	5.247.680
GASTOS NO OPERACIONALES	99.938	116.734
OTROS GASTOS	99.938	116.734
UTILIDAD O PERDIDA NETA	4.291.052	- 18.988.123

MARCO A. SANCHEZ SIERRA GERENTE

C.C. 19.102.218

JOSE DEL C. MILLAN FARIAS
CONTADOR

T.P. 25976-T





## República de Colombia

Escritura N° 0534-2013

Pág. 1

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO (0534) -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013) -----

ESCRITURA PÚBLICA EXTENDIDA, OTORGADA Y AUTORIZADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y TRES (63) DE BOGOTÁ, D.C., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, ANTE CRISTÓBAL ALZATE HERNÁNDEZ, NOTARIO SESENTA Y TRES (63) DE ESTE CÍRCULO ------

CLASE DE 1 - CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO ACTO(S): PERSONAS SANCHEZ SIERRA MARCO ANTONIO QUE C.C. 19.102.218 INTERVIENEN LOSADA DE SÁNCHEZ MARÍA DEL CARMEN EN LOS ACTOS C.C. 26.497.165

\_

En la Ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciséis (16) días del mes de Marzo del año Dos Mil Trece (2013), ante el despacho de la Notaría Sesenta y tres (63) del Circulo de Bogotá, ante el(la) Doctor(a) CRISTÓBAL ALZATE HERNÁNDEZ, NOTARIO SESENTA Y TRES (63), se otorgó la escritura pública de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, previa solicitud (rogación) de los interesados que se consigna en los siguientes términos: ----COMPARECIÓ: -----

1) El (La) Doctor(a) DELGADO JIMÉNEZ PEDRO ANTONIO, persona natural SANDRA JANE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene

OTARIACE) SESENTAN TRES (63) DEL CIRCULO

- 3) Persona natural de nombre LOSADA DE SÁNCHEZ MARÍA DEL CARMEN, mujer, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, legalmente capaz, con domicilio y residencia en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 26.497.165 de Gigante, de estado civil CASADOS CON SOCIEDAD CONYUGAL LIQUIDADA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATROCIENTOS SIETE (407) DE FECHA VEINTE (20) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978) DE LA NOTARÍA VEINTIDÓS (22) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., calidad que acredita según poder especial a él(ella) otorgado que se anexa para su protocolización con el presente instrumento, y solicitan se formalice y autorice por medio de esta escritura pública la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO contraído por los señores SÁNCHEZ SIERRA MARCO ANTONIO Y LOSADA DE SÁNCHEZ MARÍA DEL CARMEN, y manifestó:

## CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

PRIMERO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES POR MUTUO ACUERDO. ---Que el(la) Doctor(a) DELGADO JIMÉNEZ PEDRO ANTONIO, en calidad de



## República de Colombia



Notaría 63 Escritura Nº 0534-2013

Pág. 3

SÁNCHEZ SIERRA MARCO ANTONIO Y LOSADA DE SÁNCHEZ MARÍA DEL CARMEN, presentó solicitud de TRAMITE POR MUTUO ACUERDO DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO el día trece (13) de marzo de dos mil trece (2013) junto con los requisitos legales para el efecto y previas las siguientes consideraciones:  1). Matrimonio católico.  Que el día diecisiete (17) de Febrero de mil novecientos setenta y tres (1973) los comparecientes contrajeron Matrimonio Católico en la Parroquia de San Pedro Claver en la ciudad de Bogotá D.C., el cual ha sido debidamente registrado en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá D.C., tal y como lo acredita con la copia del Registro Civil de Matrimonio registrado bajo el Libro 75 Folio 147 del Libro de Matrimonios, que se presenta para su protocolización con el presente instrumento.  2). Sociedad conyugal.  Que a falta de pacto de escrito se originó por el mero hecho del matrimonio, la sociedad conyugal entre los contrayentes, la cual se liquidó mediante escritura pública número cuatrocientos siete (407) de fecha veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978) de la notaría veintidós (22) del círculo de Bogotá, D.C  Que dentro de la vigencia del matrimonio entre SÁNCHEZ SIERRA MARCO ANTONIO Y LOSADA DE SÁNCHEZ MARÍA DEL CARMEN, procrearon tres (03) hijo(a, s) de nombre(s) SÁNCHEZ LOSADA JOHN	Bogotá D. C.
MARÍA DEL CARMEN, presentó solicitud de TRAMITE POR MUTUO ACUERDO DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO el día trece (13) de marzo de dos mil trece (2013) junto con los requisitos legales para el efecto y previas las siguientes consideraciones:  1). Matrimonio católico.  Que el día diecisiete (17) de Febrero de mil novecientos setenta y tres (1973) los comparecientes contrajeron Matrimonio Católico en la Parroquia de San Pedro Claver en la ciudad de Bogotá D.C., el cual ha sido debidamente registrado en la Notaría Cuarta (4ª) del Circulo de Bogotá D.C., tal y como lo acredita con la copia del Registro Civil de Matrimonio registrado bajo el Libro 75 Folio 147 del Libro de Matrimonios, que se presenta para su protocolización con el presente instrumento.  2). Sociedad conyugal.  Que a falta de pacto de escrito se originó por el mero hecho del matrimonio, la sociedad conyugal entre los contrayentes, la cual se liquidó mediante escritura pública número cuatrocientos siete (407) de fecha veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978) de la notaría veintidós (22) del círculo de Bogotá, D.C  Que dentro de la vigencia del matrimonio entre SÁNCHEZ SIERRA MARCO ANTONIO Y LOSADA DE SÁNCHEZ MARÍA DEL CARMEN, procrearon tres (03) hijo(a, s) de nombre(s) SÁNCHEZ LOSADA JOHN	Abogado(a), obrando en nombre y representación de los señores
ACUERDO DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO el día trece (13) de marzo de dos mil trece (2013) junto con los requisitos legales para el efecto y previas las siguientes consideraciones:  1). Matrimonio católico.  Que el día diecisiete (17) de Febrero de mil novecientos setenta y tres (1973) los comparecientes contrajeron Matrimonio Católico en la Parroquia de San Pedro Claver en la ciudad de Bogotá D.C., el cual ha sido debidamente registrado en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá D.C., tal y como lo acredita con la copia del Registro Civil de Matrimonio registrado bajo el Libro 75 Folio 147 del Libro de Matrimonios, que se presenta para su protocolización con el presente instrumento.  2). Sociedad conyugal,  Que a falta de pacto de escrito se originó por el mero hecho del matrimonio, la sociedad conyugal entre los contrayentes, la cual se liquidó mediante escritura pública número cuatrocientos siete (407) de fecha veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978) de la notaría veintidós (22) del círculo de Bogotá, D.C	SÁNCHEZ SIERRA MARCO ANTONIO Y LOSADA DE SÁNCHEZ
MATRIMONIO CATÓLICO el día trece (13) de marzo de dos mil trece (2013) junto con los requisitos legales para el efecto y previas las siguientes consideraciones:  1). Matrimonio católico.  Que el día diecisiete (17) de Febrero de mil novecientos setenta y tres (1973) los comparecientes contrajeron Matrimonio Católico en la Parroquia de San Pedro Claver en la ciudad de Bogotá D.C., el cual ha sido debidamente registrado en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá D.C., tal y como lo acredita con la copia del Registro Civil de Matrimonio registrado bajo el Libro 75 Folio 147 del Libro de Matrimonios, que se presenta para su protocolización con el presente instrumento.  2). Sociedad conyugal.  Que a falta de pacto de escrito se originó por el mero hecho del matrimonio, la sociedad conyugal entre los contrayentes, la cual se liquidó mediante escritura pública número cuatrocientos siete (407) de fecha veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978) de la notaría veintidós (22) del círculo de Bogotá, D.C	MARÍA DEL CARMEN, presentó solicitud de TRAMITE POR MUTUO
(2013) junto con los requisitos legales para el efecto y previas las siguientes consideraciones:  1). Matrimonio católico.  Que el día diecisiete (17) de Febrero de mil novecientos setenta y tres (1973) los comparecientes contrajeron Matrimonio Católico en la Parroquia de San Pedro Claver en la ciudad de Bogotá D.C., el cual ha sido debidamente registrado en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá D.C., tal y como lo acredita con la copia del Registro Civil de Matrimonio registrado bajo el Libro 75 Folio 147 del Libro de Matrimonios, que se presenta para su protocolización con el presente instrumento.  2). Sociedad conyugal.  Que a falta de pacto de escrito se originó por el mero hecho del matrimonio, la sociedad conyugal entre los contrayentes, la cual se liquidó mediante escritura pública número cuatrocientos siete (407) de fecha veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978) de la notaría veintidós (22) del círculo de Bogotá, D.C  Que dentro de la vigencia del matrimonio entre SÁNCHEZ SIERRA MARCO ANTONIO Y LOSADA DE SÁNCHEZ MARÍA DEL CARMEN, procrearon tres (03) hijo(a, s) de nombre(s) SÁNCHEZ LOSADA JOHN	ACUERDO DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL
siguientes consideraciones:  1). Matrimonio católico.  Que el día diecisiete (17) de Febrero de mil novecientos setenta y tres (1973) los comparecientes contrajeron Matrimonio Católico en la Parroquia de San Pedro Claver en la ciudad de Bogotá D.C., el cual ha sido debidamente registrado en la Notaría Cuarta (4ª) del Circulo de Bogotá D.C., tal y como lo acredita con la copia del Registro Civil de Matrimonio registrado bajo el Libro 75 Folio 147 del Libro de Matrimonios, que se presenta para su protocolización con el presente instrumento:  2). Sociedad conyugal.  Que a falta de pacto de escrito se originó por el mero hecho del matrimonio, la sociedad conyugal entre los contrayentes, la cual se liquidó mediante escritura pública número cuatrocientos siete (407) de fecha veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978) de la notaría veintidós (22) del círculo de Bogotá, D.C  Que dentro de la vigencia del matrimonio entre SÁNCHEZ SIERRA MARCO ANTONIO Y LOSADA DE SÁNCHEZ MARÍA DEL CARMEN, procrearon tres (03) hijo(a, s) de nombre(s) SÁNCHEZ LOSADA JOHN	MATRIMONIO CATÓLICO el día trece (13) de marzo de dos mil trece
1). Matrimonio católico.  Que el día diecisiete (17) de Febrero de mil novecientos setenta y tres (1973) los comparecientes contrajeron Matrimonio Católico en la Parroquia de San Pedro Cláver en la ciudad de Bogotá D.C., el cual ha sido debidamente registrado en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá D.C., tal y como lo acredita con la copia del Registro Civil de Matrimonio registrado bajo el Libro 75 Folio 147 del Libro de Matrimonios, que se presenta para su protocolización con el presente instrumento.  2). Sociedad conyugal.  Que a falta de pacto de escrito se originó por el mero hecho del matrimonio, la sociedad conyugal entre los contrayentes, la cual se liquidó mediante escritura pública número cuatrocientos siete (407) de fecha veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978) de la notaría veintidós (22) del círculo de Bogotá, D.C	(2013) junto con los requisitos legales para el efecto y previas las
Que el día diecisiete (17) de Febrero de mil novecientos setenta y tres (1973) los comparecientes contrajeron Matrimonio Católico en la Parroquia de San Pedro Claver en la ciudad de Bogotá D.C., el cual ha sido debidamente registrado en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá D.C., tal y como lo acredita con la copia del Registro Civil de Matrimonio registrado bajo el Libro 75 Folio 147 del Libro de Matrimonios, que se presenta para su protocolización con el presente instrumento.  2). Sociedad conyugal, ————————————————————————————————————	siguientes consideraciones:
(1973) los comparecientes contrajeron Matrimonio Católico en la Parroquia de San Pedro Claver en la ciudad de Bogotá D.C., el cual ha sido debidamente registrado en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá D.C., tal y como lo acredita con la copia del Registro Civil de Matrimonio registrado bajo el Libro 75 Folio 147 del Libro de Matrimonios, que se presenta para su protocolización con el presente instrumento.  2). Sociedad conyugal,	1). Matrimonio católico
Parroquia de San Pedro Claver en la ciudad de Bogotá D.C., el cual ha sido debidamente registrado en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá D.C., tal y como lo acredita con la copia del Registro Civil de Matrimonio registrado bajo el Libro 75 Folio 147 del Libro de Matrimonios, que se presenta para su protocolización con el presente instrumento.  2) Sociedad conyugal.  Que a falta de pacto de escrito se originó por el mero hecho del matrimonio, la sociedad conyugal entre los contrayentes, la cual se liquidó mediante escritura pública número cuatrocientos siete (407) de fecha veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978) de la notaría veintidós (22) del círculo de Bogotá, D.C  Que dentro de la vigencia del matrimonio entre SÁNCHEZ SIERRA MARCO ANTONIO Y LOSADA DE SÁNCHEZ MARÍA DEL CARMEN, procrearon tres (03) hijo(a, s) de nombre(s) SÁNCHEZ LOSADA JOHN	Que el día diecisiete (17) de Febrero de mil novecientos setenta y tres
sido debidamente registrado en la Notaría Cuarta (4ª) del Circulo de Bogotá D.C., tal y como lo acredita con la copia del Registro Civil de Matrimonio registrado bajo el Libro 75 Folio 147 del Libro de Matrimonios, que se presenta para su protocolización con el presente instrumento.  2). Sociedad conyugal.  Que a falta de pacto de escrito se originó por el mero hecho del matrimonio, la sociedad conyugal entre los contrayentes, la cual se liquidó mediante escritura pública número cuatrocientos siete (407) de fecha veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978) de la notaría veintidós (22) del círculo de Bogotá, D.C  Que dentro de la vigencia del matrimonio entre SÁNCHEZ SIERRA MARCO ANTONIO Y LOSADA DE SÁNCHEZ MARÍA DEL CARMEN, procrearon tres (03) hijo(a, s) de nombre(s) SÁNCHEZ LOSADA JOHN	(1973) los comparecientes contrajeron Matrimonio Católico en la
Bogotá D.C., tal y como lo acredita con la copia del Registro Civil de Matrimonio registrado bajo el Libro 75 Folio 147 del Libro de Matrimonios, que se presenta para su protocolización con el presente instrumento.  2). Sociedad conyugal.  Que a falta de pacto de escrito se originó por el mero hecho del matrimonio, la sociedad conyugal entre los contrayentes, la cual se liquidó mediante escritura pública número cuatrocientos siete (407) de fecha veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978) de la notaría veintidós (22) del círculo de Bogotá, D.C.  Que dentro de la vigencia del matrimonio entre SÁNCHEZ SIERRA MARCO ANTONIO Y LOSADA DE SÁNCHEZ MARÍA DEL CARMEN, procrearon tres (03) hijo(a, s) de nombre(s) SÁNCHEZ LOSADA JOHN	Parroquia de San Pedro Claver en la ciudad de Bogotá D.C., el cual ha
Matrimonio registrado bajo el Libro 75 Folio 147 del Libro de Matrimonios, que se presenta para su protocolización con el presente instrumento.  2). Sociedad conyugal.  Que a falta de pacto de escrito se originó por el mero hecho del matrimonio, la sociedad conyugal entre los contrayentes, la cual se liquidó mediante escritura pública número cuatrocientos siete (407) de fecha veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978) de la notaría veintidós (22) del círculo de Bogotá, D.C  Que dentro de la vigencia del matrimonio entre SÁNCHEZ SIERRA MARCO ANTONIO Y LOSADA DE SÁNCHEZ MARÍA DEL CARMEN, procrearon tres (03) hijo(a, s) de nombre(s) SÁNCHEZ LOSADA JOHN	sido debidamente registrado en la Notaría Cuarta (4ª) del Circulo de
Matrimonios, que se presenta para su protocolización con el presente instrumento.  2). Sociedad conyugal.  Que a falta de pacto de escrito se originó por el mero hecho del matrimonio, la sociedad conyugal entre los contrayentes, la cual se liquidó mediante escritura pública número cuatrocientos siete (407) de fecha veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978) de la notaría veintidós (22) del círculo de Bogotá, D.C  Que dentro de la vigencia del matrimonio entre SÁNCHEZ SIERRA MARCO ANTONIO Y LOSADA DE SÁNCHEZ MARÍA DEL CARMEN, procrearon tres (03) hijo(a, s) de nombre(s) SÁNCHEZ LOSADA JOHN	Bogotá D.C., tal y como lo acredita con la copia del Registro Civil de
instrumento.  2). Sociedad conyugal,  Que a falta de pacto de escrito se originó por el mero hecho del matrimonio, la sociedad conyugal entre los contrayentes, la cual se liquidó mediante escritura pública número cuatrocientos siete (407) de fecha veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978) de la notaría veintidós (22) del círculo de Bogotá, D.C	Matrimonio registrado bajo el Libro 75 Folio 147 del Libro de
Que a falta de pacto de escrito se originó por el mero hecho del matrimonio, la sociedad conyugal entre los contrayentes, la cual se liquidó mediante escritura pública número cuatrocientos siete (407) de fecha veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978) de la notaría veintidós (22) del círculo de Bogotá, D.C	Matrimonios, que se presenta para su protocolización con el presente
Que a falta de pacto de escrito se originó por el mero hecho del matrimonio, la sociedad conyugal entre los contrayentes, la cual se liquidó mediante escritura pública número cuatrocientos siete (407) de fecha veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978) de la notaría veintidós (22) del círculo de Bogotá, D.C	
matrimonio, la sociedad conyugal entre los contrayentes, la cual se liquidó mediante escritura pública número cuatrocientos siete (407) de fecha veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978) de la notaría veintidós (22) del círculo de Bogotá, D.C	2). Sociedad conyugal.
liquidó mediante escritura pública número cuatrocientos siete (407) de fecha veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978) de la notaría veintidós (22) del círculo de Bogotá, D.C	Que a falta de pacto de escrito se originó por el mero hecho del
fecha veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978) de la notaría veintidós (22) del círculo de Bogotá, D.C	matrimonio, la sociedad conyugal entre los contrayentes, la cual se
la notaría veintidós (22) del círculo de Bogotá, D.C	liquidó mediante escritura pública número cuatrocientos siete (407) de
Que dentro de la vigencia del matrimonio entre SÁNCHEZ SIERRA MARCO ANTONIO Y LOSADA DE SÁNCHEZ MARÍA DEL CARMEN, procrearon tres (03) hijo(a, s) de nombre(s) SÁNCHEZ LOSADA JOHN	fecha veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978) de
Que dentro de la vigencia del matrimonio entre SÁNCHEZ SIERRA MARCO ANTONIO Y LOSADA DE SÁNCHEZ MARÍA DEL CARMEN, procrearon tres (03) hijo(a, s) de nombre(s) SÁNCHEZ LOSADA JOHN	la notaría veintidós (22) del círculo de Bogotá, D.C.
MARCO ANTONIO Y LOSADA DE SÁNCHEZ MARÍA DEL CARMEN, procrearon tres (03) hijo(a, s) de nombre(s) SÁNCHEZ LOSADA JOHN	3). Descendencia común
procrearon tres (03) hijo(a, s) de nombre(s) SÁNCHEZ LOSADA JOHN	Que dentro de la vigencia del matrimonio entre SÁNCHEZ SIERRA
	MARCO ANTONIO Y LOSADA DE SÁNCHEZ MARÍA DEL CARMEN,
FERNEY, SÁNCHEZ LOSADA LUIS ALBERTO Y SÁNCHEZ LOSADA	
SANDRA JANETH MOJEVAN ACCRICOCE	FERNEY, SÁNCHEZ LOSADA LUIS ALBERTO Y SÁNCHEZ LOSADA SANDRA JANETH MUDEVAR RODRÍGUEZ

Papel autarial para uso exclusivo en la escritura public<mark>a - No fiéne i</mark>

UKJBLYSIW

FRANCISCO ANTONIO, mayor (es) de edad, según consta en los registros civiles de nacimiento que se presenta(n) para su protocolización con el presente instrumento. -----SEGUNDO, CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES. Que el (la) Doctor(a) DELGADO JIMÉNEZ PEDRO ANTONIO en nombre y representación de SÁNCHEZ SIERRA MARCO ANTONIO Y LOSADA DE SÁNCHEZ MARÍA DEL CARMEN, enterado(a) del contenido del presente instrumento público, por encontrarse ajustado a Ley y a las pretensiones, solicita al señor Notario dar fe que a partir de la fecha entre los esposos SÁNCHEZ SIERRA MARCO ANTONIO Y LOSADA DE SÁNCHEZ MARÍA DEL CARMEN HAN CESADO LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, indicado en el numeral 1 de la cláusula Primera de la presente escritura. -----PARÁGRAFO ACEPTACIÓN. -----Presente el(la) Doctor(a) DELGADO JIMÉNEZ PEDRO ANTONIO quien actúa en nombre y representación de SÁNCHEZ SIERRA MARCO ANTONIO Y LOSADA DE SÁNCHEZ MARÍA DEL CARMEN, manifiesta que consiente acepta la anterior manifestación de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES del matrimonio católico por ellos celebrado. ------

cuatrocientos siete (407) de fecha veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978) de la Notaría Veintidós (22) Del

Círculo De Bogotá, D.C.----



### República de Colombia



	200	7500		1	
AI	1		1	/	Z
IN	at	OI	119	1	7
1 4	UL	al	ría	$\cdot \cup$	1
			C12 C		

NTO 0531 2013

	Bogold D. C. ESCRITURA IN USSA-2013 Pag. 5						
CUAF	CUARTO. PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS						
Para	el otorgamiento y posterior autorización se presentaron los siguientes						
docur	documentos que se protocolizan:						
>	Poder, en un (1) folio						
4	Solicitud, en un (3) folios						
*	Acuerdo de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico,						
	en un (2) folios						
1	Registros civiles de nacimiento de los cónyuges, en dos (2) folios						
>	Registro de matrimonio de los cónyuges en un (1) folio						
>	Registro civil de nacimiento de los hijos, en tres (3) folios						
× >	Fotocopia de las Cédulas de ciudadanía de los señores de SÁNCHEZ						
	SIERRA MARCO ANTONIO Y LOSADA DE SÁNCHEZ MARÍA DEL						

> Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional del Abogado. (1) folio.

CARMEN, (2) folios:-----

> Certificado de Idoneidad del Abogado DELGADO JIMÉNEZ PEDRO ANTONIO, (1) folio. -----

#### QUINTO, AUTORIZACIÓN: -----

El suscrito Notario Sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá, autoriza el presente instrumento y previo el cumplimiento de las disposiciones legales procede a dar fe de: -----

Que han cesado los efectos civiles del matrimonio católico celebrado el día diecisiete (17) de Febrero de mil novecientos setenta y tres (1973) entre SÁNCHEZ SIERRA MARCO ANTONIO Y LOSADA DE SÁNCHEZ MARÍA DEL CARMEN, en la Parroquia de San Pedro Claver, en la ciudad de Bogotá D.C., el cual ha sido debidamente registrado en la Notaría Cuarta (4ª) del Circulo de Bogotá D.C. -----SANDRA JANETH MUNEVAR RODRÍGUEZ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública

### SEXTO. INSCRIPCIÓN Y REGISTRO: -----Una vez inscrita la escritura pública de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico en el libro de Registro de Varios, el Notario comunicará

la inscripción al funcionario competente del Registro del Estado Civil, quien hará las anotaciones del caso de acuerdo con lo señalado en el Art. 6 del

Decreto 4436 de Noviembre de 2005, -----

#### CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN. ----

El (La) compareciente hace constar que ha verificado su nombre completo, estado civil, los números de sus documentos de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. -----

Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del . (de la) interesado(a), -----

Tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de los interesados para celebrar el acto o contrato respectivo. -----

#### LECTURA Y AUTORIZACIÓN. -----

Leido el presente instrumento por el (la) otorgante, se hicieron las advertencias pertinentes siendo aprobado en su totalidad y firmado por el (la) compareciente ante mí y conmigo el Notario que lo autorizo y doy fe. ----Al (A la) otorgante se le advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento el Notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. -----

EXTENDIDO: El presente documento en las hojas de papel notarial números: Aa003498325 - Aa003498433 -Aa003498327 - Aa003498328 -

Señor Notario sesenta y tres (63) Circulo de Bogotá Ciudad 0534-13

Referencia:

PODER ESPECIAL PARA TRAMITE DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO (DIVORCIO)

Nosotros, Marco Antonio Sánchez Sierra y María del Carmen Losada DE SÁNCHEZ, mayores, legalmente capaces, domiciliados y residentes en Bogotá, actuando en nombre propio; identificados con las cédula de ciudadanía Nº 19.102.218 de Bogotá y 26.497.165 de Gigante, en calidad de cónyuges, actuando en nombre propio; y acogiéndonos a la causal novena (9ª) de la ley 25 de 1992 (divorcio por mutuo acuerdo); manifestamos que otorgamos poder especial, amplio y suficiente al doctor PEDRO ANTONIO DELGADO JIMÉNEZ, mayor legalmente capaz, identificado con la c.c 19.284.906 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional Nº 127.539 del Consejo Superior de la Judicatura. Para que en nuestro nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación el tramite notarial de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO por mutuo acuerdo (DIVORCIO), matrimonio que celebramos el día diez y siete (17) de febrero de 1.973 en la Parroquia de San Pedro Claver de la ciudad de Bogotá, y registrado en la Notaria Cuarta (4°) del circulo de Bogotá, además manifestamos que hemos liquidado la sociedad conyugal mediante escritura pública Na 407 de fecha veinte (20) de abril de 1978 de la Notaria Veintidós(22) del circulo de Bogotá. Otorgamos a nuestro apoderado las facultades de presentar solicitud, el acuerdo de cesación de efectos civiles del matrimonio católico y la documentación requerida para este trámite. Además las de recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir este poder y todas las consagradas en el art. 70 del C.P.C. Nuestro apoderado queda facultado para suscribir la escritura pública de cesación de efectos civiles del matrimonio católico, la de adición o corrección si hubiere lugar a ello.

Del señor Notario

· Marco Antonio Sánchez Sierra

cc. 19102218

Acepto

Pedro Antonio Delgado Jimenez

C.C. 19 284.900

T.p.127.539 del E.S.J

Maria del Carmen Losada de Sánchez, c.c 76497165





Doctor Cristóbal Alzate Hernández NOTARIO 63 Círculo Notarial de Bogotá Ciudad

ASUNTO:

Solicitud de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico (Divorcio).

Pedro Antonio Delgado Jiménez, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número No.19.284.906 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional 127,539 del C.S.J. actuando como apoderado de los Señores Marcos Antonio Sánchez Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.102.218 de Bogotá y María del Carmen Losada de Sánchez, identificada con la c.c. Nº 26.497.165 de Gijgante, ambos mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá, conforme al poder que adjunto, me permito solicitar muy respetuosamente la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico (divorcio), por medio de escritura pública.

#### **HECHOS**

- 1. MATRIMONIO: El día diez y siete (17) de febrero de 1.9673 mis poderdantes contrajeron matrimonio católico en la Parroquia de San Pedro Claver de la ciudad de Bogotá, registrado en la Notaria Cuarta (4°) del circulo de Bogotá en el Tomo 75 folio 147.
- 2. DOMICILIO La señora y María del Carmen Losada de Sánchez, y el señor Marcos Antonio Sánchez Sierra tienen su domicilio y residencia separada desde hace más de treinta (30) años en la ciudad de Bogotá, sin que ninguno interfiera en la residencia del otro.
- 3. HIJOS: Dentro del matrimonio Sánchez-Losada, procrearon los siguientes hijos de nombre: John Ferney Sánchez Losada, Luis Alberto Sánchez Losada y Francisco Antonio Sánchez Losada, de 50, 49 y 40 años de edad, tal como lo demuestro con los registros civiles de nacimiento.
- 4. SOSTENIMIENTO PROPIO Cada uno de ellos responderá por su propia subsistencia, con absoluta independencia del otro, y con sus propios recursos.
- 5. RESPETO MUTUO Han acordado mis mandantes, que se respetaran mutuamente sus vidas privadas y así mismo a su trabajo y círculo social
- 6. SOCIEDAD CONYUGAL Como consecuencia del matrimonio civil se conformó entre los esposos una sociedad conyugal patrimonial de bienes. Los esposos



Sánchez – Losada, liquidaron la sociedad conyugal mediante la escritura pública número 407 de fecha 20 de abril de 1998 de la Notaria Veintidós del circulo de Bogotá.

- 5. ACUERDO Mis poderdantes, María del Carmen Losada de Sánchez, y Marcos Antonio Sánchez Sierra, han manifestado por medio de documento suscrito el día nueve (09) de marzo del año 2013 de la Notaria sesenta y tres (63) del circulo de Bogotá, divorciarse de mutuo acuerdo, acogiéndose a la causal 9ª der art. 6º de la ley 25 de 1992, que modificó su artículo 154 del Código Civil "Mutuo consentimiento". a su vez por la Ley 1ª de 1976 y el Decreto No. 4436 de 2005.
- 6. Estado de Gravidez La señora María del Carmen Losada de Sánchez , manifiesta que no se encuentra en estado de gravidez

#### **PETICIONES**

PRIMERA: De conformidad con los hechos narrados, se reconozca el consentimiento expresado por mis poderdantes para la cesación de efectos civiles (divorcio) del matrimonio católico por mutuo acuerdo por medio de escritura pública.

SEGUNDA: Que se disponga la inscripción en los respectivos folios de los registros civiles de matrimonio como de los de nacimiento de los cónyuges.

#### **FUNDAMENTOS DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en la ley 25 de 1992 art. 6º (causal 9ª), que modificó su artículo 154 del Código Civil "Mutuo consentimiento". a su vez por la Ley 1ª de 1976 y el Decreto No. 4436 de 2005.

#### Pruebas

- 1. Registro civil de matrimonio de mis mandantes de la Notaria Cuarta (4°) del circulo de Bogotá
- 2. Registro civil de nacimiento de:
  - Maria del Carmen Losada de Sánchez de la Notaria 63 del circulo de Bogotá.
  - Marcos Antonio Sánchez, de la Registraduría de Umbita (Boyaca)
  - John Ferney Sánchez Losada y Luis Alberto Sánchez Losada, ambos de la Notaria Cuarta (4°) del circulo de Bogotá.
  - Francisco Antonio Sánchez Losada de la Notaria Décima (10) del circulo de Bogotá
- Copia de las cédulas de ciudadanía de mis mandantes.



5. Poder debidamente conferido.

6. Acuerdos firmados por los cónyuges.

7. Solicitud

COMPETENCIA Es competente el señor notario para conocer de este asunto según el decreto 962 de 2005.

NOTIFICACIONES Mis poderdantes y el suscrito en el despacho de la Notaria o en la Carrera 7ª Nº 17- 64 ofc 703

Del señor Notario,

Atentamente

Pedro Antonio Delgado Jiménez c.c 19.284.906 de Bogotá T.p.127.539 del C.S.J.

Bogotá D. C

Av. Villas Cr. 58 # 128 60 Tels: 755 2105 / 06 notaria63bogota@yahoo.es

Republica de Colombia PRESENTACIÓN PERSONAL

Documento presentado personalmente por:

**DELGADO JIMENEZ PEDRO ANTONIO** 19284906 T.P.

127539 Reconoce su firma y contenido de este decimento. con petición de certificar su huella dactilar.

Bogotá D.C. 13/03/2013 hora: 05:12:03 p.m.



www.notariaenlinea.com OZOYS8D6FCF0EZO8

Y. Mora Rola



Señor Notario 63 del Círculo de Bogotá Ciudad

Referencia: Acuerdo de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico ( Divorcio)

María del Carmen Losada de Sánchez, mayor de edad, legalmente capaz identificada con la cédula de ciudadanía Nº 26.497.165 de Gigante y Marco Antonio Sánchez Sierra, mayor de edad, legalmente capaz, identificado con la cédula de ciudadanía 19.102.218 de Bogotá, domiciliados y residentes en Bogotá, obrando en calidad de cónyuges legítimos, por medio del presente escrito manifestamos expresamente, que es nuestro deseo voluntario formalizar la cesación de efectos civiles de matrimonio católico (divorcio) por mutuo consentimiento, para lo cual hemos llegado al siguiente acuerdo:

- 1. Contrajimos matrimonio católico en la parroquia de San Pedro Claver de la ciudad de Bogotá, el día diecisiete (17) de febrero del año mil novecientos setenta y tres (1.973), registrado en la Notaria Cuarta (4°) del circulo de Bogotá, registrado en el libro setenta y cinco (75) al folio ciento cúarenta y siete (147).
- 2. Manifestamos nuestro consentimiento expreso de legalizar la cesación de efectos civiles de matrimonio católico (divorcio), mediante el trámite dispuesto en el decreto 4436 de 2005, que reglamentó el artículo 34 de la ley 962 de 2005, acogiéndonos a la causal 9ª de la ley 25 de 1990 ante la Notaría sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá, para lo cual hemos conferido poder especial amplio y suficiente al Dr. Pedro Antonio Delgado Jiménez, para que nos



represente en dicho trámite, con todas las facultades que le fueron otorgadas.

- 3. Nuestras residencias la hemos tenido separadas desde hace más de treinta años, y así mismo tenemos nuestras relaciones personales. No nos debemos alimentos y cada uno responde por las obligaciones adquiridas de forma individual.
- 4. Dentro de nuestro matrimonio procreamos a los siguientes hijos: John Fermely Sánchez Lozada de cincuenta (50) años de edad, Luis Alberto Sánchez Lozada de cuarenta y nueve (49) años de edad y Francisco Antonio Sánchez Lozada de cuarenta (40) años de edad, todos mayores de edad.
- 5. Yo, María del Carmen Losada de Sánchez, manifiesto que no me encuentro en estado de gravidez.
- 6. Nuestra sociedad conyugal la liquidamos mediante la escritura pública número cuatrocientos siete (407) de fecha veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978) de la notaria veintidós (22) del circulo de Bogotá.

Atentamente

Tolda Sonde

MARÍA DEL CARMEN LOSADA DE SÁNCHEZ

c.c 26497 169

MARCO ANTONIO SÁNCHEZ SIERRA

9102218





П

\_

\_0

J

ги

E L

ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL Indicativo 52660562 NUIP 26.497.165 DE NACIMIENTO Serial Datos de la oficina de registro - Clase de oficina Código 1 0 Número 6 3 Corregimiento Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policia COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C Datos del inscrito Primer Apellida Segundo Apellido LOSADA ====================== OSO ================= Nombre(s) MARIA DEL CARMEN -----Fecha de nacimiento Sexo (en letras) Grupo sanguineo Factor RH 3 6 MAY FEMENINO 6 POSITIVO Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA - HUILA - GIGANTE Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos Número certificado de nacido vivo PARTIDA DE BAUTISMO L.033 F.021 No.0048 Datos de la madre Apellidos y nombres completos OSO MARIA DE JESUS -----Documento de Identificación (Clase y número) Nacionalidad **DRIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO** COLOMBIANA ===== Datos del padre Documento de identificación (Clase y número) COLOMBIANA ----SIN INFORMACION -----Datos del declarante LOSADA DE SANCHEZ MARIA DEL CARMEN ======= Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 26.497.165 de Gigante = Datas primer testigo Firma Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de Inscripción

0

0

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Numbre y firma

Monit

SANDRA JANETH MUNEVAR ROOKIGUEZ

NO THE GIAT NANCY YANETH MORA ROJAS

n. Republic va Chambia Nancy Yaneth Mora Rojos Marketti Notaris (E)

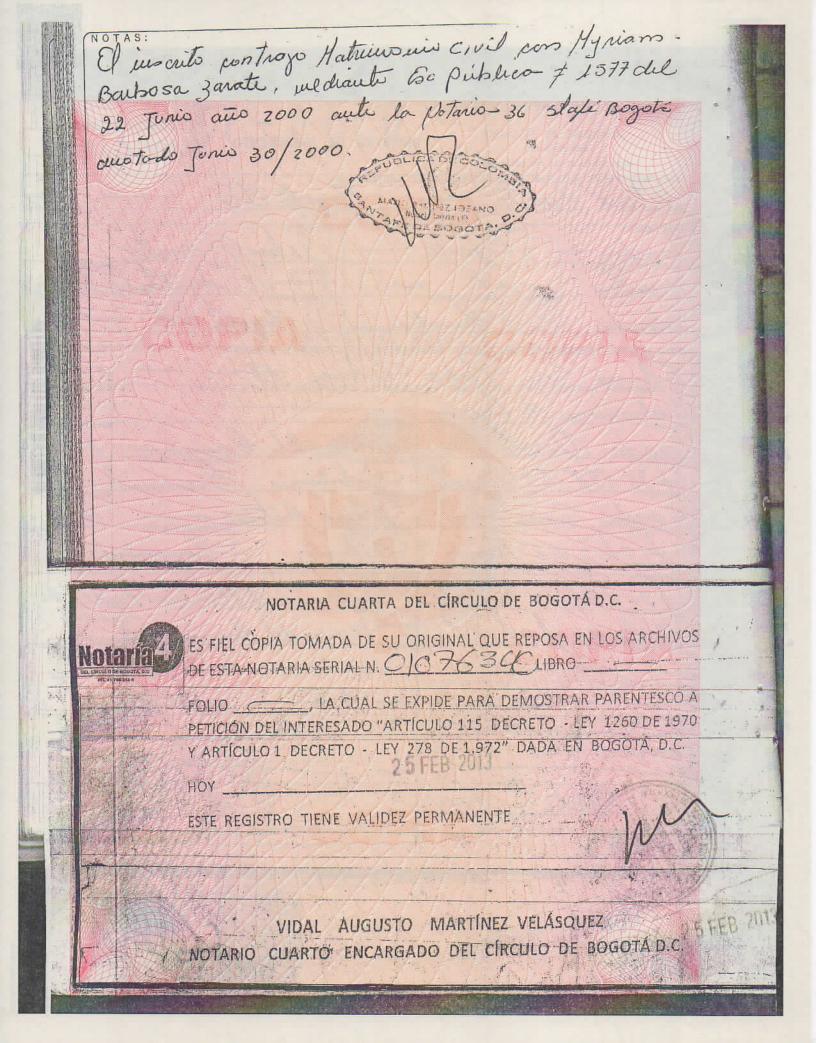
BOGOTA

& Jan Hann	CUI CON SPORTE (DVI) CONTROL (DOIS)
Ornanoloun's leb sarrify and mod	Pechade Expedicion del certificado (mes en letras)
E L I	WBIV BOXVGV AMBILIV  upung - panincipio  jeing are exhipte et centificado
	Opposition to opinion and distribution of the control of the contr
**********	************
	Superior Sup
(oːəmù	LA DE CIUDADANIA Documento de Identificación (Clase y n
ompletos	HEZ SIEKKY WYKCO YALONIO  Wellidos y Mombres o
NIGHOGO -	Clante Control of the
******** COLOMBIA***  Nacionalidad	Documento de Identificación (Clase y numero)
	HEZ LOWYS  Whellidos y Nombres completos
COLOMBIA * * *	*****************
babilanoioti	AMPARO  Documento de Identificación (Clase y número)
	Indre Apellidos y Mombres completos
TOMO 15 FOLIO 606	6 1 6 Mes E N E Du 2 4
Indicativo serial	MBIA-BOXACA-UMBITA ************************************
Conegliniento e/o Inspección)	rodar de nacimiento (País - Departamento - Municipio -
Sexo (en letras) Tipo Sanguineo	Lectra de Macimiento (Mes en letras) HEZ SIEKKY MYKCO VALONIO
Carlo Martine (1900) (1	Applidos y Mombres completos
Ogros Esenciales Parentesco	Tipo de certificado
ALL MARKETS	openines epodit.
Millinero 1 4 5 1 5 1 5 1 5 1 5 1 5 1 5 1 5 1 5 1	EGISTRABURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
FCAAOCA N.coemuM	OHGANIZACION ELECTORAL

CAMAS CHEET & S

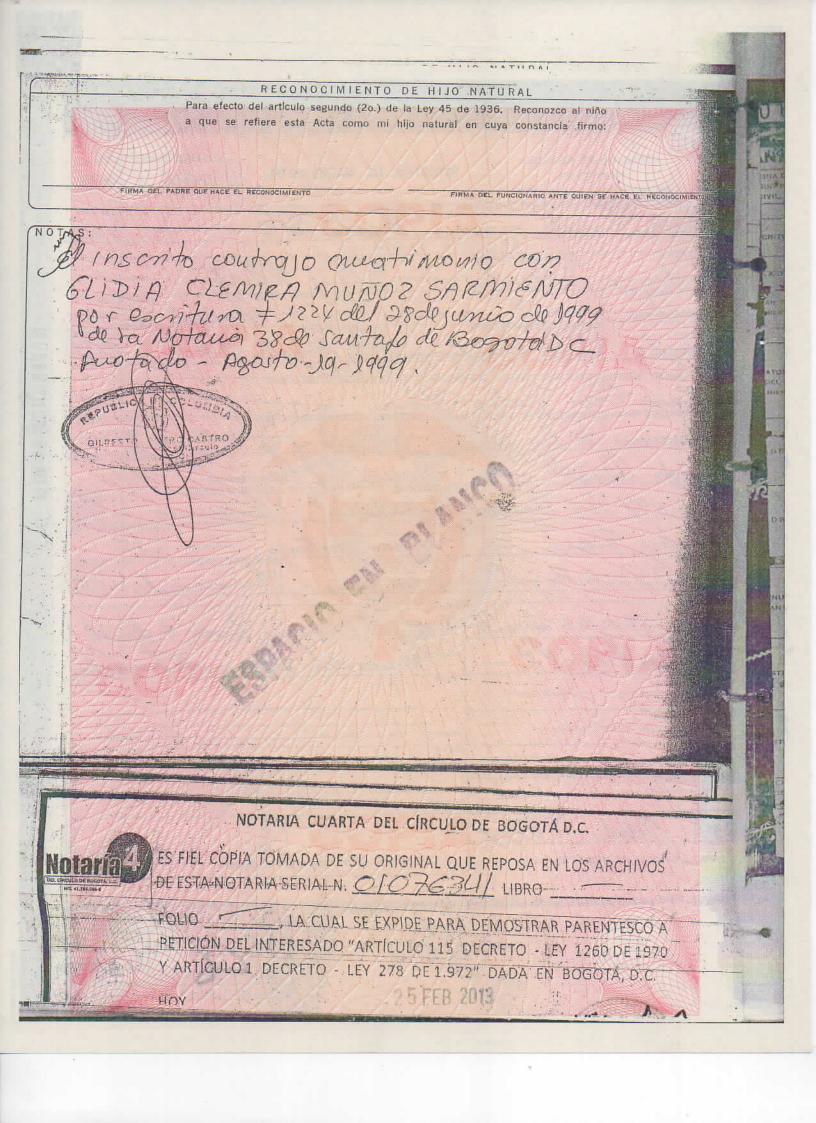
	NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.	
Notaria	ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS  DE ESTA-NOTARIA SERIAL-N LIBRO	
HTL 41,765,084	FOLIO // , LA CUAL SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A PETICIÓN DEL INTERESADO "ARTÍCULO 115 DECRETO - LEY 1260 DE 1970	
	Y ARTÍCULO 1. DECRETO - LEY 278 DE 1.972" DADA EN BOGOTÁ, D.C.	
	ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE	
	ESTE REGISTRO HENE VALIDEZ PERMANENTE	
	0 FEB 2010	
	VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ  / NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.	
The second second second		
		61

8	76340
	REPUBLICA DE COLOMBIA  REGISTRO DE NACIMIENTO  (30918 03668
	SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION  INSTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC., MUNICIPIO  A. A. C. C. MUNICIPIO  A. A. C. C. C. MUNICIPIO  A. A. C.
	Molaria Cuasla — Porgeta DE - 1004)  SECCION GENERICA  INOMBRES  INOMBRES
e	Fandey - Lozada - John Fernely
	MASCULINO O FEDERANIO MASCULINO X FEMENINO FEMENINO 18 ALPITAMENTO 1963
A Lugary	Colombia Beindinamusa 13 grta 08 -
	CLÍNICA HOSPITAL. DIRECCION DE LA CASA. VEBEDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO
4	CLICE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.) NOMBRE DEL PHOFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO NO. DE LICENCIO
3	Lozada asso — Maria El Carmen — 26
	Cf 36. 494. 165 Giograte Colombiana Comesciante -
Cate pullet	Fanches Gierra - Marco Antonio - 16
一 一 一 一 一 一 一 一 一 一 一 一 一 一	C+19102218. Brysta Colombia - Comerciante -
100 coupling	CA 36 H97165 Eugante + Marion del Corneus Biodo de
Edina M	Calle 25 + 25 -87 - Maria del Carmen de Janches
8	DENTIFICACION FIRMA
A Committee of the Comm	DOMIGIEIO (MUNICIPIO)  NOMBRE
Sapel color	FIRMA
	DOMICILIO (MUNICIPIO)  NOMBRE  ANO
	25 Octube 1974
	AL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL
	SANDRA JANETH MUNEVAR RODRÍGUEZ
	BOGOTA C / BOGOTA
	MOTARIAL SISSA A PRESIGN DEL CIRCULO DE BUGGTA, D.C.
	The state of the s



1076341 REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO DE NACIMIENTO 641318 0274
NOTAHIA, REGISTRADURIA SUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC. MUNICIPIO
Wolaria Cecarta - Bryota DE - 100
PRIMER APELLIDO SEGUIDO APELLIDO NOMBRES
MASCULINO O FEMEDINO  FECHA DE DIA MES A CODIGOTANO
MASCULINO MASCULINO FEMENINO NACIMIENTO 18 Que se sulte 196 GODIGO DEPARTAMENTO CODIGO MUNICIPIO
Colombia Demdieramena Brogota DE_
SECCION ESPECIFICA  SECCION ESPECIFICA  HORA  HORA  HORA
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA? (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.) NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO NO. DE LICEN
Declaraciones de Ley
Lozada asso - Maria del Carmen II
A 1 16 497 115 Fig. 1 NACIONALIDAD PROFESION U OFICIO CO
Fanches Gierra - Marro Antres - 19
DENTIFICACION DE NACIONALIDAD PROFESION U OFICIO GOI
7 19 102 318 13 rgola - Colombana - Comerciante -
C# 26,497.165 Sigante motion del Corner Porodo de Sicel
DIRECTION POSTAL IL DESCRIPTION DE PORTAL LE VOILLE LE V
Calle 25#25-87 - NOMBRE Maisa del Carmin de Ganche
DOMIGILIO (MUNICIPIO)
NOMBRE PIRMA
DOMICILIO (MUNICIPIO)
25 Mes Octube 1941
AL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL
SANGRA JANETH MUNEVAR-ROUNGS
HOGO HOGO
46 193
MACE SESENTA Y TRES (63) DEL ERICULO DE BOGOTA, D.C.

NAME ADDRESS OF SEC.



REGISTRO CIVIL SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION	EGISTRO DE NACIMIENTO 737119 122
Prince a second control of the second contro	BOGOTA D.E LOLO
SANCHEZ LOZADA	FECHA DE NOVIEMBRE. 4 1973.
AN DE COLOMBIA CUND.	INAMARCA. BOGOTA D. F CODIGO
GLINICA, HOSPITAL DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CONREC	
CERTIFICADO MEDICO	DR JORGE ORTIZ RG#859.
LOZADA	HARTA DELO MARTANA. PROFESION U OFICIO HUITIA COLOMBIANA. PROFESION U OFICIO ENFERMERA FOOMES
SANCHEZ SIERRA	MARCO ANTONIO 23
C. DE C#19.102.218 delOGOTA.  DESTRECCION FOSTAL CALLE 25 #25-89	TEIDMA.
DOMIGILIO IMUNICIPIO)	NOMBRE 1
DOMIGILIO (MUNICIPIO)	FIRMA
DIA 28. MES NOVIEMBRE. AND 197	3 Indiana and a second and a se
AL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL	FIRMA DEL PUNCONARIO
REPOSA EN LOS ARCHIVOS SOLICITUD DEL INTERESAD TIENE VALOR PROBATORIO	PIA TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE  DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A  DO PARA ACREDITAR PARE TESCO  BOGOTA  PERMANENTE.  BOGOTA  BOGOTA  BOGOTA  BOGOTA  BOGOTA  CONTRA DE CARCULO DE BOGOTA DE CARCULO D

MAS OREG & SON!



República de Colombia Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

El Director del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia en uso de sus atribuciones legales.

CERTIFICA

Certificado No. 22981

Que de conformidad con la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura, organismo adscrito al Poder Judicial de Colombia, ejercer la función jurisdiccional disciplinaria por infracciones al régimen disciplinario de los abogados en ejercicio de su profesión, al igual que regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional.

Que conforme a lo anterior, y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) doctor(a) PEDRO ANTONIO DELGADO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19284906, se encuentra inscrito como abogado en esta Unidad y es portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 127539 expedida el 1 de Enero de 1900, documento que a la fecha se encuentra Vigente.

Se expide la presente certificación, a los 16 días del mes de Marzo de 2013.

HAROLD IGUARAN BALLESTEROS

Este certificado NO suple la Tarjeta Profesional de Abogado y NO tiene relación alguna con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios que expide la Secretaria Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Rogamos verificar los datos consignados en este documento, si el número de la Cédula o el de la Tarjeta Profesional, ó los nombres y/o apellidos, no coinciden, este documento carece de valuda. El evento que se presenten inconsistencias en los datos aqui suministrados favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Apelliares de la Justicia.

La veracidad de este certificado puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Carrera 8 # 12B-82 Piso 5
PBX: 3817200 Ext. 7513 - 7519 - Fax: 2842127

### NOTARIA SESENTA Y TRES DE BOGOTA CRISTORAL ALZATE HERNANDEZ - NOTARIO

Codigo Super Notariados / 11001863

Carrera 58 % 128 - 60 Tels\_ 755 2105 75 240

Fedha 1 16 de MARZO

DE 2013 FACTURA DE VENTA Nº

010001

Dogota, D. C. MARZO 16 de 2013 ESCRITURA NG. AMERICA 2540

Comparecientes : LOGADA DE SANCHEZ MARIA DEL CARMEN

SANCHEZ SJERRA MARCO ANTONIO

C.C. 26,497,165 C.C. 19,162,210

Acto o contrato : CESACION DE EFECTOS CIVILES

Número de Turco : 00396 -2013 Observaciones :

LIBUIDACION

DERECHOS MOTARIALES Cuantinis! CESAC

46,400

MOTARIALES Decrete 0160 / 201..... 4 46,400

BASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz 4 ..... 11,500 2 Copiats) de 13 hojas 1 75,409

1 Especial(es) 5 hojas & 7 Fotospojas ....... Commitacione,,,,,,,,

TOTAL BASTOS DE ESCRITURACISM .... \$ 121.980 TOTAL BASTOS NOTABLACES .... 1

RECAUDUS A TERCENOS E IMPRESTOS

THE THEORY AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE P Super-Notariada y Registro ..... t Cuenta Especial para el Notariado .. 1 4.400

108.300

TOTAL NECAUDOS E IMPUESTOS . \$ 35,728

TOTAL A PARAR ESCRITURA

204,028

Son : DOSCIENTOS CHATRO MIL VETNITOCHO PESOS 80/100-MC

TOTAL VALUE ABBRADO

204,028

JAVORI

Aceptada

Elaborade

PARA RECLAMAS LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Registr Comman - Activided economics 7411 - Farity 8.9682 - Facture expedite per Computador









SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

# Notaría 63

Bogotá D. C.



LA NOTARIA 63 (E) DE BOGOTÁ HACE CONSTAR La presente es CUARTA COPIA AUTÉNTICA de la integridad De la escritura Original PROTOCOLIZADA. (ART. 79 DECRETO 960 DE 1970)

ESCRITURA N°

0534

Fecha: 16-03-2013

COMPULSADA

En 13 hojas rubricadas

DESTINO

INTERESADO.

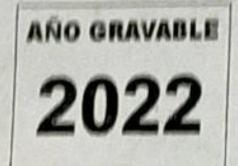
BOGOTÁ D.C.

11 de Mayo de 2.022.





Res: 04/88 de Mayo 05 de 2022 de la SNR





## Factura Impuesto Vehículos Automotores

No. Referencia Recaudo:

22035036667

403



Pactura 2022003010151616964

CÓDIGO OR

12.950.000   12.950.000   12.950.000   13.950.000   14.000   15.950.	14. MUNICIPIO 11001
B. DATOS DEL GOLTRIBUYENTE   B. TIPO   S. No. IDENTIFICACIÓN   10. NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL   11. % PROPIEDAD   12. CALIDAD   13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN   DG 46B SUR 31 15   DG 46B SUR 31	
8 TIPO   9 No. IDENTIFICACIÓN   10 NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL   11. % PROPIEDAD   12. CALIDAD   13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN   16 OTROS   15 OT	
19102218   SANCHEZ SIERRA MARCO ANTONIO   100.00   PROPIETARIO   DG 46B SUR 31 15	
16. OTROS	11001
FECHAS LÍMITE DE PAGO	
C LIQUIDACION FACTURA   16. AVALUO COMERCIAL   VV   12.950.000   17. VALOR IMPUESTO A CARGO   IV   194.000   194.000   18. VALOR A PAGAR   VP   194.000   19. VALOR SEMAFORIZACIÓN   IS   67.000   20. DESCUENTO POR COMBUSTIBLE   DC   0	
C LIQUIDACION FAGTURA   16 AVALUO COMERCIAL   VV	ASTA (dd/mm/aaaa)
17. VALOR IMPUESTO A CARGO IV 194.000 D PAGO 18. VALOR A PAGAR VP 194.000 19. VALOR SEMAFORIZACIÓN IS 67.000 20. DESCUENTO POR COMBUSTIBLE DC 0	
18. VALOR A PAGAR	12.950.000
18. VALOR A PAGAR VP 194.000 19. VALOR SEMAFORIZACIÓN 18 67.000 20. DESQUENTO POR COMBUSTIBLE DC 0	194.000
19. VALOR SEMAFORIZACIÓN 18 67.000 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	
20. DESCUENTO POR COMBUSTIBLE DC	194.000
	67.000
91 PERCUENTO APICIONAL	0
21. DESCUENTO ADICIONAL DA	0
22 DESCUENTO POR PRONTO PAGO TO 19.000	0
23 TOTAL A PAGAR TP 242.000	261.000
E PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO 4	20 11000
24 PAGO VOLUNTARIO 19.000	
25 TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO TA 261.000	19.000

PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

BOGOTA SOLIDARIA EN CASA Páguese hasta (dd/mnvasas)

15/JUL/2022

BOGOTÀ SOLIDARIA EN CASA Páguese hasta (dd/mm/aaaa)

12/AGO/2022



(415)7707202603130(8020)22035036667167142960(3900)00000000261000(96)20220715



(415)7707202603130(8020)22035036667167198516(3900)00000000280000(96)20220812

PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

Papers laste (dd/mm/acas)

15/JUL/2022

Páguese hasta (dd/mm/aaaa)

12/AGO/2022



(415)7707202603130(8020)22035036667067152329(3900)00000000242000(96)20220715



(415)7707202603130(8020)22035036667067125494(3900)00000000261000(96)20220812



#### COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO CENTRO DE CONCILIACIÓN

#### ÁREA FAMILIA

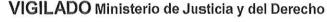
#### **ACTA No. 01651**

#### (CONCILIADA)

El Centro de Conciliación de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1829 de 2013 y las Resoluciones 2238 de 1991 y 1006 del 2004 del Ministerio de Justicia y del Derecho, ha designado un conciliador guiado por los principios de imparcialidad, equidad y justicia en la presente causa, con el fin de dirigir, orientar y tramitar la diligencia de conciliación que a continuación se inicia:

Siendo las 13:30 del miércoles, 25 de julio de 2018 en el Centro de Conciliación de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, dando continuación a la Audiencia suspendida del martes, 10 de julio de 2018, se reunieron por virtud de convocatoria escrita efectuada de conformidad con solicitud de miércoles, 30 de mayo de 2018, las siguientes personas:

Por una parte, SARA JULIA RODRÍGUEZ con dirección para efecto de notificaciones en la Carrera 22 No. 46A SUR - 70 Bloque 21 Apartamento 441, y sin proveer cuenta de correo electrónico, quien actúa en calidad de CONVOCANTE, acompañada por su apoderado Dr. CAMILO JOSÉ ESPINOSA QUINTERO, quien se le reconoce personería para actuar en esta audiencia, con dirección para efecto de notificaciones en la Carrera 5 No. 15 - 37, y provisto de la siguiente cuenta de correo electrónico para los mismos efectos camiloj.espinosa@urosario.edu.co, y por la otra, MARCO ANTONIO SÁNCHEZ SIERRA, con dirección para efecto de notificaciones en Diagonal 46B SUR No. 31 - 15 y provisto de la siguiente cuenta de correo electrónico para los mismos efectos berakhahdesignsas@gmail.com, quien actúa en calidad de CONVOCADO, todas personas mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad, e identificadas como aparece al pie de sus respectivas firmas, con el fin de solucionar las diferencias suscitadas entre las partes en asuntos del área FAMILIA y en especial en lo concerniente a UNIÓN MARITAL DE HECHO. Actúa como CONCILIADOR NICOLÁS FELIPE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ identificado con la C.C. No. 1.018.428.918 de Bogotá D.C., quien fue designado por el Centro para la presente audiencia; como DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, LILIANA SÁNCHEZ MATIZ identificada con la C.C. No. 1.015.403.712 de Bogotá D.C., provista de la T.P. 208.098 del C. S. de la J. y como TUTOR DESIGNADO GABRIEL ARIAS BARRETO del Centro de Conciliación, identificado con C.C. 1.032.399.498 de Bogotá D.C. Y T.P. 264.846 del C. S. de la J., quienes debidamente posesionados para la presente causa y advirtiendo a las partes los principios que orientan la función conciliadora, inician la presente diligencia.





Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación Carrera 5 #15-37 pisos 1,2 y3 Tel 2970200 ext.4271 www.urosario.edu.co/Consultorio-Jurídico



#### CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 4 de la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005, es posible declarar la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, ante Centro de Conciliación, siempre y cuando se haga por mutuo consentimiento de las partes.

Que dentro de la solicitud de conciliación se solicita la declaración de la unión marital de hecho entre la señora SARA JULIA RODRÍGUEZ y el señor MARCO ANTONIO SÁNCHEZ SIERRA, así como también la declaración de la existencia de la sociedad patrimonial entre ellos.

Que conforme lo ha ratificado la Corte Suprema de Justicia, en sentencias con radicado 76001-31-10-03-001-2008-00504-01 y 88001-31-84-001-2009-00443-01, "la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes tiene que ser declarada de común acuerdo por escritura pública o acta suscrita en centro de conciliación legalmente constituido, o bien por sentencia judicial a través de los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil (hoy Código General del Proceso) cuando los compañeros permanentes no están de acuerdo."

Así, teniendo en cuenta lo expuesto, las partes arriba mencionadas, expusieron los siguientes

#### **HECHOS**

- La señora SARA JULIA RODRÍGUEZ y el señor MARCO ANTONIO SÁNCHEZ SIERRA convivieron, sin estar casados, conformando una comunidad de vida permanente y singular, desde el trece (13) de noviembre de 1983 hasta el seis (06) de septiembre de 2017.
- De conformidad con lo anterior, conformaron, también, una sociedad patrimonial por el mismo período.

#### **ACUERDO CONCILIATORIO**

De acuerdo con los hechos anteriormente descritos, el Conciliador para la presente causa insta a las partes a conciliar y señala los derechos y deberes que tiene cada una de ellas en la resolución del presente conflicto de intereses. De forma tal que las partes han llegado a un acuerdo que se regirá por las presentes cláusulas:

CLAÚSULA PRIMERA. La señora SARA JULIA RODRÍGUEZ y el señor MARCO ANTONIO SÁNCHEZ SIERRA deciden declarar de común acuerdo, a través de la presente audiencia de conciliación, la unión marital de hecho comprendida entre el trece (13) de noviembre de 1983 y el seis (06) de septiembre de 2017; toda vez que hubo convivencia ininterrumpida y permanente entre ellos dos durante dicho período de tiempo.



#### VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CLAÚSULA SEGUNDA. La señora SARA JULIA RODRIGUEZ y el señor MARCO ANTONIO SÁNCHEZ SIERRA declaran, de mutuo acuerdo, que como consecuencia de lo dicho en la cláusula primera del presente acuerdo, existió sociedad patrimonial por el mismo período de la unión marital de hecho.

Acto seguido, éste Centro de Conciliación le imparte su aprobación.

El presente acuerdo conciliatorio sustituye y deja sin efecto cualquier convenio verbal o escrito celebrado entre las partes y que verse sobre los puntos aquí conciliados.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 640 de 2001, los efectos del presente Acuerdo Conciliatorio previstos en el artículo 66 de la Ley 640 de 2001, solo se surtirán a partir del registro del Acta en el Centro de Conciliación.

Por no vulnerar derechos ciertos e indiscutibles, el presente acuerdo tiene EFECTOS DE COSA JUZGADA y la copia del Acta PRESTA MÉRITO EJECUTIVO en caso de incumplimiento por alguna de las partes, de conformidad con los artículos 303 y 404 del Código General del proceso, el artículo 66 de la Ley 446 de 1998 y el Parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 640 de 2001.

Para constancia se firma el presente documento por quienes en esta audiencia han intervenido el miércoles, 25 de julio de 2018.

LAS PARTES COMPARECIENTES,

SARA JULIA RODRÍGUEZ

C.C. No. 47.664.981 de Bogotá D.C.

CAMILO JOSÉ ESPINOSA QUINTERO

C.C. No. 1.020.801.826 de Bogotá D.C.

MARCO ANTONIO SÁNCHEZ SIERRA C.C. No. 19.102.218 de Bogotá D.C.



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



EL CONCILIADOR,

NICOLÁS FELIPE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ C. C. No. 1.018.428.918 de Bogotá D.C. Código Conciliador No. 1.018.428.918

TUTOR

GABRIEL ARIAS BARRETO

C.C. 1.032.399.498 de Bogotá D.C. T.P. 264,846 del C. S. de la J.

CONSTANCIA: El suscrito Director del Centro de Conciliación del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, hace constar: 1.- Que el contenido de la presente Acta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 1 de la Ley 640 de 2001. 2.- Que el Conciliador nombrado para la presente diligencia, se encuentra debidamente registrado ante este Centro. 3.- Que la PRIMERA COPIA de la presente Acta tiene impuesto un sello seco que la identifica como tal y en tal medida es la que presta mérito ejecutivo conforme a la Ley. 4.- Que el original de la presente Acta de Conciliación ha sido debidamente registrado ante el Centro y reposa en los Archivos del mismo.

EL DIRECTOR?

LILIANA SÁNCHEZ MATIZ

C.C. No. 1.015.403.712 de Bogotá D.C.

T.P. 208.098 del C.S. de la J.

2 5 JUL 2018

FECHA DE REGISTRO DEL ACTA:

En cumplimiento del artículo 13 numeral 5º y del artículo 14 de la Ley 640 de 2001, la presente acta ha sido registrada en este centro, en la fecha señalada.

**FIN DEL ACTA** 



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



## República de Colombia



1	Aa001201626
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2350.	
DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA	
	<del>,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,</del>
FECHA DE OTORGAMIENTO: DICIEMBRE	
(2012). /	
INFORMACIÓN DATOS DADA DECISTOS	
INFORMACIÓN DATOS PARA REGISTRO	
RESOLUCIÓN NÚMERO 1156 DE 1.996	
NOTARIADO Y REGISTRO	10 70 7
FORMULARIO DE CA	
MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S): 50S-2635	3
DIRECCIÓN DE EL(LOS) INMUEBLE(S): DG 4  UBICACIÓN DE EL(LOS) PREDIO(S): URBAN	O MADURAL ()
BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO DE CUNDINA	MADCA
CÉDULA(S) CATASTRAL(ES): 47 S 29 3.	MA   S   MA
GEDULA(3) GATASTRAL(E3). 47 3 29 3	PRP NO
DATOS DE LA ESCRITU	
NATURALEZA JURÍDIO	50 MACA P. MACA CONT. CO. CO. CO. CO. CO. CO. CO. CO. CO. CO
	DIGO VALOR ACTO
	25 \$117.798.000.00
AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	
CLAUDIO OTALORA SAÉNZ	4.169.905
ANDRÉS SEBASTIAN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	1.033.764.972
NANCY CAROLINA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	1.033.694.760
CLAUDIA DEL PILAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	52.749.810
ESPECIFICACIÓN CÓI	DIGO VALOR ACTO,
CONSTITUCION USUFRUCTO 03	14 SIN CUANTÍA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN
ANDRÉS SEBASTIAN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	1.033.764.972
NANCY CAROLINA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	1.033.694.760
CLAUDIA DEL PILAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pi	52,749,810 ública - No tiene costo para el usuario

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los CATORCE (14) días del mes de DICIEMBRE de dos mil doce (2012), ante mí, MARÍA YORLY BERNAL, NOTARIA SESENTA Y SEIS (66) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, se otorgó la escritura pública de VENTA Y CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO, que se consigna en los siguientes términos.

Comparecieron: CLAUDIO OTALORA SAÉNZ, identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 4.169.905 expedida(s) en Moniquirá, mayor(es) de edad, vecino(a,s) y domiciliado(a,s) en esta ciudad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, que en el otorgamiento del presente instrumento público obra(n) en nombre propio, en el carácter de VENDEDOR(A,ES); y ANDRÉS SEBASTIAN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, NANCY CAROLINA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y CLAUDIA DEL PILAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 1.033.764.972, 1.033.694.760 y 52.749.810 expedida(s) en Bogotá, mayor(es) de edad, vecino(a,s) y domiciliado(a,s) en esta ciudad, de estado civil solteros sin unión marital de hecho que en el presente acto escriturario obra(n) en nombre propio en calidad de COMPRADOR(A,ES); y manifestó(aron) el(la,los) compareciente(s):

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público el(la,los) compareciente(s) CLAUDIO OTALORA SAÉNZ, transfiere(n) a título de venta real y efectiva en favor de el(la,los) igualmente(s) compareciente(s) ANDRÉS SEBASTIAN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, NANCY CAROLINA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y CLAUDIA DEL PILAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, el derecho de dominio y posesión que el(la,los) exponente(s) VENDEDOR(A,ES) tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s):

Una casa lote ubicado en la diagonal cuarenta y una sur (41 sur) número veintinueve cincuenta y uno (29-51) antes, hoy diagonal cuarenta y uno sur (41 sur) número treinta y uno cero nueve (31-09) de esta ciudad de Bogotá, D.C., barrio CLARET, con todas sus anexidades y dependencias dentro de este



## República de Colombia



Aa001201626

existentes, cuenta con un área de 298.10 M2 según certificación catas	tral que se
protocoliza, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes lindero	os tomados
del titulo de adquisición:	
POR EL NORTE: O frente en dieciocho metros (18.00 mts) con la diagon	al cuarenta
y una (41 sur)	
POR EL SUR: O fondo en diecinueve metros cincuenta centímetros (19.5	50 mts) con
los lotes números seis F (6F), seis G (6G) y seis H (6H) de la misma ma	anzana que
son o fueron en su orden de Juan Antonio Torres, de Ana Pacheco de Z	ambrano y
de Demetrio Sandoval y otra.	80
POR EL ORIENTE: En veinte metros (20.00 mts) con el lote número cuat	
misma manzana	
POR EL OCCIDENTE: En trece metros sesenta y ocho centímetros (13.6	8 mts con
el lote número seis C (6C) de la misma manzana que es o fue de María	Ana María
Arias de Ipuz y otro.	충조
A este(os) bien(es) inmueble(s) le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de	natrícula(s)
inmobiliaria número(s) 50S-26353 de la oficina de registro de instrumento	os públicos
de Bogotá D.C., y la(s) cédula(s) catastral(es) número(s) 47 S 29 3.	
PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos antes descrito	os la venta
de el(la,los) inmueble(s) se hace como cuerpo cierto	
SEGUNDO: Que el(la,los) inmueble(s) antes descrito(s) y alinderado(s	s) fue(ron)
adquirido(s) por el(la,los) compareciente(s) VENDEDOR(A,ES), en su(s)	estado(s)
civil(es) actual(es) de la siguiente forma: a) Un cincuenta por ciento	(50%) por
compra hecha a PEDRO ANTONIO SUÁREZ AMAYA, mediante escritu	ıra publica
número nueve mil trescientos ochenta y cinço (9385) del veintiséis (26) de	diciembre
de mil novecientos setenta y tres (1973) de la Notaría Cuarta (4) del	círculo de
Bogotá; debidamente inscrita(s) ante la oficina de registro de instrumento	s públicos
del círculo de Bogotá, bajo el(la,los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s)	número(s)
50S-26353. b) El cincuenta por ciento (50%) restante por compra hecha	a PEDRO
ANTONIO SUÁREZ AMAYA, mediante escritura pública número dos mil	trescientos
treinta y dos (2332) del veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos sete	nta y siete
(1977) de la Notaría Cuarta (4) del círculo de Bogotá, debidamente inscrita	a(s) ante la
oficina de registro de instrumentos públicos del círculo de Bogotá, bajo	o el(la,los)
folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) número(s) 505-26353	

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

TERCERO: Que el precio acordado para la venta es la cantidad total de CIENTO DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$117.798.000.00) MONEDA CORRIENTE. suma esta aue el(la,los) apoderado(a,s) de el(la,los) VENDEDOR(A,ES) manifiesta(n) recibida en dinero efectivo para esta, a su entera satisfacción de manos de el(la,los) COMPRADOR(A,ES). CUARTO: Garantiza(n) el(la,los) VENDEDOR(A,ES), que el(los) inmueble(s) materia de éste contrato, es(son) de su exclusiva propiedad, que no lo(s) ha(n) vendido, ni enajenado por acto anterior al presente y persona alguna distinta de el(la,los) actual(es) COMPRADOR(A,ES); que su dominio se encuentra libre de hipotecas, gravámenes, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, censos, anticresis, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias de dóminio y que en todo caso saldrá al saneamiento en los casos y previstos por la ley. -----------PARÁGRAFO: MANIFIESTA(N) EL(LA, LOS) VENDEDOR(A, ES), BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, QUE EL(LOS) INMUEBLE(S) MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE ALTO RIESGO, NO ES OBJETO DE DESPLAZAMIENTO FORZÓSO Y NO TIENE RESTRICCIÓN LEGAL ALGUNA PARA SU ENAJENACIÓN. ------QUINTO: Que el(la,los) VENDEDOR(A,ES) hará(n) el(la,los) COMPRADOR(A,ES) la entrega real y material del inmueble que por este instrumento le vende, con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que le(s) corresponde(n) y a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, valorizaciones y contribuciones hasta la fecha de la firma de la presente escritura, estando por cuenta de el(fa,los) COMPRADOR(A,ES) los que se liquiden o causen a partir de la fecha. ------PARÁGRAFO: Se deja plena constancia que el(los) inmueble(s) objeto de esta negociación, se entregara(n) al día por concepto de los servicios públicos de agua, alcantarillado y energía eléctrica, teléfono, gas y que han sido pagados los valores correspondientes a su instalación y conexión por EL VENDEDOR (A, ES). Cualquier reajuste o mayor valor que por tales conceptos se liquiden con posterioridad a la fecha de la entrega de el inmueble objeto de esta negociación, sera asumido en su totalidad EL(AL, LOS) COMPRADOR (A, ES). --------



# República de Colombia



a001201627

183

PRESENTE(S) EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) ANDRÉS SEBASTIAN
SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, NANCY CAROLINA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y CLAUDIA
DEL PILAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, de la(s) condición(es) civil(es) anotada(s) en
la comparecencia, declaro(aron).
a) Que acepta(n) la presente escritura, en especial la venta que por medio de ella se
le(s) hace.
b) Que tiene(n) recibido el(los) inmueble(s) que adquiere(n) a su entera satisfacción
y del cual se encuentra(n) ya en posesión.
2
NOTAS RELACIONADAS CON LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.
EL NOTARIO DANDO CUMPLIMIENTO A LOS ARTS. 2 Y 6 DE LA LEY 258/96;
REFORMADA POR LA LEY 854 DE NOV/25/2003, INTERROGÓ A LOS
COMPARECIENTES: EL(LA, LOS) VENDEDOR(A,ES) declara(n) bajo la gravedad
de juramento que el(los) estado(s) civil(es) es(son) soltero sin unión marital de hecho
y que el(los) inmueble(s) que transfiere(n) no se encuentra(n) afectado(s) a vivienda
familiar. EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) manifiesta(n) bajo la gravedad del
juramento que su(s) estado(s) civil(es) es(son) solteros sin unión marital de hecho
Por lo anteriormente expuesto el suscrito Notario deja expresa constancia que el
inmueble que por este instrumento se transfiere NO queda afectado a vivienda
familiar por cuanto no se dan los parámetros establecidos en la citada norma.
El suscrito notario advierte a los otorgantes que quedarán viciados de nulidad los
actos que tiendan a desconocer la ley de afectación a vivienda familiar.
En este estado comparecen nuevamente ANDRÉS SEBASTIAN SÁNCHEZ
RODRÍGUEZ, NANCY CAROLINA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y CLAUDIA DEL
PILAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía
número(s) 1.033.764.972, 1.033.694.760 y 52.749.810 expedida(s) en Bogotá,
mayor(es) de edad, vecino(a,s) y domiciliado(a,s) en esta ciudad, de estado civil
solteros sin unión marital de hecho, manifestaron:
1) Que por medio del presente instrumento público constituyen en favor del señor
MARCO ANTONIO SÁNCHEZ SIERRA, USUFRUCTO DE POR VIDA, sobre el
inmueble que por esta escritura pública adquiere, consistente en:
Una casa lote ubicado en la diagonal cuarenta y una sur (41 sur) número veintinueve Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

treinta y uno cero nueve (31-09) de esta ciudad de Bogotá, D.C., barrio CLARET,
cuyos linderos y demás especificaciones aparecen ampliamente detallados en el
punto primero de las declaraciones del VENDEDOR, todo lo cual se considera
aquí reproducido para los efectos legales y extralegales a que haya lugar
2) Que exoneran al usufructuario de prestar la caución de que trata el artículo 834
del Código Civil.
3) Que en la fecha hace al USUFRUCTUARIO entrega del inmueble sobre el cual
en su favor constituye EL USUFRUCTO.
PRESENTE: MARCO ANTONIO SÁNCHEZ SIERRA, identificado con la cédula
de ciudadanía número 19.102.218 expedida en Bogotá, mayor de edad, vecino y
domiciliado en esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal disuelta
y liquidada, que en este acto escriturario obra en nombre propio, y manifestó:
a) Que acepta todas y cada una de las declaraciones que hacen los señores
ANDRÉS SEBASTIAN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, NANCY CAROLINA SÁNCHEZ
RODRÍGUEZ Y CLAUDIA DEL PILAR SÁNCHEZ ROPRÍGUEZ, y en especial la
CONSTITUCION DE USUFRUCTO hecha en su favor.
b) Que declara recibigo el inmueble del cual tendrá el USUFRUCTO por todo el
tiempo de su vida
LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR:
1. Ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) y apellido(s), su(s) real(es)
estado(s) civil(es), número(s) correcto(s) de su(s) documento(s) de identificación,
dirección, descripción, cabida, linderos, matricula(s) inmobiliaria(s) de el(los)
inmueble(s) y aprueba(n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como
quedo redactado. 2. Las declaraciones consignadas en este instrumento
corresponden a la verdad y en consecuencia, asume(n) la responsabilidad de
cualquier inexactitud. 3. Conoce(n) la Ley y sabe(n) que el Notario responde solo
de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad
de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos

que forman parte de este instrumento. 4. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. 5. La



# República de Colombia



Aa001201751

EN PAPEL COMÚN NO

PRESTA MÉRITO PROBAT

derecho y posesión real y material del inmueble que se transfiere(n), pues tuvo la
precaución de establecer su real situación jurídica y tributaria con base en los
documentos de identidad de la parte vendedora y documentación pertinente tales
como copias de escrituras y certificados de tradición y libertad, etc. y demás
indagaciones conducentes para ello. 6. Solo solicitará(n) correcciones, aclaraciones
o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos
previstos por la ley. 7. El(la,los) otorgante(s) manifiesta(n) expresamente para
efectos propios de la ley de extinción de dominio y aquellas normas que la
adicionen, modifiquen o reformen, que el(los) bien(es) materia u objeto del presente
acto o contrato así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones
derivadas de el provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas.
NOTA(S): Además el Notario le advierte a el(la,los) COMPARECIENTE(S) que
cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva
escritura pública, cuyo(s) costo(s) será(n) asumido(s) única y exclusivamente por
el(la,los) COMPARECIENTE(S)
COMPROBANTES FISCALES:
El(la,los) compareciente(s) presento(aron) el(los) siguiente(s) comprobante(s)
fiscal(es) que a continuación se relaciona(n) y protocoliza(n):
IMPUESTO PREDIAL AÑO GRAVABLE 2012, FORMULARIO
2012201011621696782, DIRECCION DG 41 SUR 31 09, MATRÍCULA
INMOBILIARIA 050S00026353, CÉDULA CATASTRAL 47 S 29 3, AVALÚO
\$117.798.000, RECIBIDO CON PAGO EL 03 DE MAYO DE 2012 EN EL BANCO
POPULAR, ADHESIVO 02 034 30 012023 8
CÓNSULTA WEB PAZ Y SALVO POR CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
N° 25926930 FECHA: 14-12-2012
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 26353
CHIP: AAA0014DKUZ
NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE
CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN
CONSULTA WEB PAZ Y SALVO ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO
PREDIAL
NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 26353

CHIP CATASTRAL; AAA0014DKUZ
CÉDULA CATASTRAL: 47 S 29 3
No. DE CONSULTA: 2012-135768
FECHA: 14-12-2012
SALDO A CARGO \$0
SE PROTOCOLIZA CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD
EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) MANIFIESTA(N) QUE EL(LOS) INMUEBLE(S)
OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO SE ENCUENTRA(N) AL DÍA CON EL PAGO
DEL IMPUESTO PREDIAL. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS
EN EL ART. 60 DE LA LEY 1430 DE 2010
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. LEÍDO el presente instrumento público por
el(la,los) otorgante(s) y advertido(s) de la formalidad de su registro, lo firma(n) en
prueba de asentimiento junto con el suscrito notario quien en esa forma lo
autoriza. A el(la,los) otorgante(s) se le(s) hizo la advertencia que debe(n) presentar
esta escritura para su registro, en la oficina correspondiente, dentro del término
perentorio de dos (2) meses contado(s) a partir de la fecha de otorgamiento de
este instrumento público, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por
mes o fracción de retardo
La presente escritura pública ha quedado elaborada en las hojas de papel notarial
número(s): Aa001201625, Aa001201626, Aa001201627, Aa001201751,
Aa001201630
EL(LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) MANIFIESTA(N), QUE EL INMUEBLE OBJETO DE
VENTA HA SIDO SU CASA DE HABITACION Y LA DE SU FAMILIA DESDE EL
MOMENTO DE SU ADQUISICION POR LO TANTO, ESTA(N) EXENTO(A, S) DE PAGAR
RETENCIÓN EN LA FUENTE
DERECHOS NOTARIALES: \$ 413.775
RESOLUCIÓN 11439 DE 2011 MODIFICADA POR LA NÚMERO 3150 DE 2.012,
ACLARADA POR LA NÚMERO 3859 DE 2012
IVA: \$ 82.314
FONDO NACIONAL NOTARIADO: \$ 9.635
SUPERNOTARIADO: \$ 9.635
RETENCIÓN EN LA FUENTE: \$ 0



## Aepública de Colombia,

202

-	The state of the s
	ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: 2350
	DE FECHA: 14 DE DICIEMBRE DE 2012
	OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y SEIS (66) DEL CÍRCULO DE
	BOGOTÁ, D.C.

C.C. Nº416 9305 Ch Markerso 13

TEL 3144383909

DIRECCION D146 435 \$ 22321

ESTADO CIVIL: SOLTORO

ACTIVIDAD ECONOMICA: COHERCI

Andrés Danchez ANDRÉS SEBASTIAN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

C.C. Nº. 1033764972

TEL 3112964AB7

DIRECCIONTY. 22 #47-2001

ESTADO CIVIL: Soltero

ACTIVIDAD ECONOMICA: Estudiante.



DLINA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

C.C. Nº. 1033694760

TEL 4768933.

DIRECCION TV 22 Nº 47-7050r

ESTADO CIVIL: Soltera

ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleada



DEL PILAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ C.C. Nº. 52.749.810Bta. TEL A768933. DIRECCION Transv. 22 Nº 47-7050r. ESTADO CIVIL: Satora. ACTIVIDAD ECONOMICA: Emploada. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ SIERRA C.C. Nº. 19102218 TEL 3133859796 DIRECCION Cra 20 Nº 73.28 Desor ESTADO CIVIL: Separado ACTIVIDAD ECONOMICA: comerciaiste NOTARIA SES EG//VTADICIEMBRE 14 CON USUFRUCTO - 2012.



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50S-26353

Certificado generado con el Pin No: 220705925361429093

Pagina 1 TURNO: 2022-281667

Impreso el 5 de Julio de 2022 a las 12:47:51 PM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL; 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 06-04-1972 RADICACIÓN: 72-013309 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 24-03-1972

CODIGO CATASTRAL: AAA0014DKUZCOD CATASTRAL ANT: 002308291300000000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

#### **DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

4) DG 46B SUR 31 15 (DIRECCION CATASTRAL)

3) DIAGONAL 46B SUR # 31-15/09/11/13

2) DG 41 SUR 31 09 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGONAL 41 S 29-51

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-06-1947 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2615 del 18-06-1947 NOTARIA 4 de BOGOTA VALOR ACTO: \$994.55

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVAENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de domínio incompleto)

DE: ESPINOSA DE NOGUERA JUDITH

A: RODRIGUEZ FILEMON

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-03-1972 Radicación: 72013309

Doc: ESCRITURA 7203 del 30-12-1971 NOTARIA 4 de BOGOTA VALOR ACTO: \$70,000



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZOÑA SUR CERTIFICADO DE TRADICION

#### MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220705925361429093

Nro Matrícula: 50S-26353

Pagina 2 TURNO; 2022-281667

Impreso el 5 de Julio de 2022 a las 12:47:51 PM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ CONTRERAS FILEMON

A: FERNANDEZ DE RODRIGUEZ BLANCA CECILIA

CC# 20098827

Y

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 31-08-1972 Radicación: 72042473

Doc: ESCRITURA 2876 del 23-06-1972 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto

DE: FERNANDEZ DE RODRIGUEZ BLANCA CECILIA

DE: RODRIGUEZ CARLOS ANTONIO

A: QUINTERO DE ROJAS ANA

CC# 20098827

7 | X

CC# 155938

CC# 20194573

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-04-1973 Radicación: 73027288

Doc: ESCRITURA 1473 del 30-03-1973 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$70,000

La avarda de la fe pública

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ DE RODRIGUEZ BLANCA CECILIA

CC# 20098827

A: SUAREZ AMAYA PEDRO ANTONIO

CC# 108528

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-01-1974 Radicación: 7405054

Doc: ESCRITURA 9385 del 26-12-1973 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$70,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ AMAYA PEDRO ANTONIO

CC# 108528

A: OTALORA S CARLOS ABEL

A: OTALORA CLAUDIO

Х

A. OTALORA S GARLOS ABEL

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-09-1976 Radicación: 76065843

Doc: ESCRITURA 4113 del 16-08-1976 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$35,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRA VENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OTALORA SAENZ CARLOS ABEL

A: SUAREZ AMAYA PEDRO ANTONIO

CC# 108528

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-06-1977 Radicación: 77045457

Doc: ESCRITURA 2332 del 24-05-1977 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$64,500



## OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR A REGISTA CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220705925361429093

Pagina 3 TURNO: 2022-281667

Impreso el 5 de Julio de 2022 a las 12:47:51 PM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 351 COMPRA VENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ AMAYA PEDRO ANTONIO

CC# 108528

A: OTALORA SAENZ CLAUDIO

CC# 4169905

Nro Matrícula: 50S-26353

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-12-2002 Radicación: 2002-95877

Doc: OFICIO 8907 del 10-12-2002 I D U de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL 3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-01-2004 Radicación: 2004-1837

Doc: OFICIO 001654 del 06-01-2004 I D U de BOGOTA D.C.

Se cancela anotación No: 8

La guarda de la guarda de la guarda de la companya la guarda de la companya della companya della

ESPECIFICACION: CANCELACION DE VALORIZACION: 0723 CANCELACION DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: IDU

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-12-2012 Radicación: 2012-114902

Doc: ESCRITURA 2006 del 12-09-2012 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C.

**VALOR ACTO: \$** 

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO DE ROJAS ANA

CC# 20194573

A: FERNANDEZ DE RODRIGUEZ BLANCA CECILIA

CC# 20098827

A: RODRIGUEZ CARLOS ANTONIO

CC# 155938

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 03-01-2013 Radicación: 2013-315

Doc: ESCRITURA 02350 del 14-12-2012 NOTARIA SESENTA Y SEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$117,798,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OTALORA SAENZ CLAUDIO

CC# 4169905

A: SANCHEZ RODRIGUEZ ANDRES SEBASTIAN

CC# 1033764972 X

A: SANCHEZ RODRIGUEZ CLAUDIA DEL PILAR

CC# 52749810 X

A: SANCHEZ RODRIGUEZ NANCY CAROLINA

CC# 1033694760 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-01-2013 Radicación: 2013-315



## OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZOÑA SUR CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220705925361429093

Nro Matrícula: 50S-26353

Pagina 4 TURNO; 2022-281667

Impreso el 5 de Julio de 2022 a las 12:47:51 PM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 02350 del 14-12-2012 NOTARIA SESENTA Y SEIS de BOGOTA D. C.

**VALOR ACTO: \$** 

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE USUFRUCTO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ RODRIGUEZ ANDRES SEBASTIAN

CC# 1033764972

DE: SANCHEZ RODRIGUEZ CLAUDIA DEL PILAR

CC# 52749810

DE: SANCHEZ RODRIGUEZ NANCY CAROLINA

CC# 1033694760

A: SANCHEZ SIERRA MARCO ANTONIO NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*12\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350

DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: Cl2017-383

Fecha: 14-08-2017

DIRECCION Y CODIGO DE SECTOR INCLUIDO SI VALE ER 18387 LEY 1579 2012 ART 59 JAG CORREC64

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 3

Radicación: Cl2017-383

Fecha: 04-12-2017

DIRECCION CORREGIDA CON BASE EN CERTIFICACION CATASTRAL ER18387/2017 SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG- COR61

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 4

Radicación:

Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2013-28578 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



## OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR A REGISTRO CERTIFICADO DE TRADICION CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220705925361429093

Nro Matrícula: 50S-26353

Pagina 5 TURNO: 2022-281667

Impreso el 5 de Julio de 2022 a las 12:47:51 PM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-281667

FECHA: 05-07-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública



#### ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE **FAMILIA**

ACTA DE MEDIDA CORRECTIVA

Versión: ez

Código: IPS-SF-CF110

Fecha: Junio de 2011 Página, 1 de 2

COMISARIA DE FAMILIA DE RAFAEL URIBE URIBE CL. 32 SUR NO. 23-62 TEL. 3666554 "Acceso a la Justicia Familiar y atención integral en Comisarías de Familia"

#### MEDIDA CORRECTIVA No. 8386 R.U.G. No. 4604 - 18

En la ciudad de Bogotá, D.C., a Diecinueve (19) días del mes de Marzo de 2019, siendo las 4.15 PM., fecha y hora señaladas para llevar a cabo la presente diligencia, la suscrita Comisaria Dieciocho de Familia, se constituye en audiencia a la que comparecen la señora CLAUDIA DEL PILAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadania No. 52,749,810 de Bogotá, en calidad de citante, Edad: 34 años, Escolaridad: Universitarios Completos - Licenciatura en Pedagogía Infantil, Ocupación: Empleada - Gerente Administrativa, Dirección: Diagonal 46 B Sur No. 31 – 15, Apartamento 402, Barrio: Claret Localidad Rafael Uribe Uribe, Teléfono: 3214556046 y el señor MARCO ANTONIO SÁNCHEZ SIERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.102.218 de Bogotá, en calidad de citado, Edad: 698 años, Escolaridad: Bachiller, Ocupación: Independiente -Fabrica de bases para trofeos, Dirección: Diagonal 46 B Sur No. 31 - 15, Segundo Piso. Barrio: Claret - Localidad Rafael Uribe Uribe, Teléfono: 4768933 - 3142494831; quienes acudieron a este despacho atendiendo a citación por Conflicto Familiar.

Una vez en el despacho se da el uso de la palabra a la señorita CLAUDIA DEL PILAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ quien en resumen manifestó: "Yo cité a mi papá quien a la vez es mi jefe porque se han presentado eventos de maltrato verbal y físico. Hubo una discusión el dia 19 de Diciembre del año pasado, desmeritando mis funciones laborales y por eso nos alteramos y hasta hubo un testigo, un primo. Hubo gritos, groserías y hasta amenazó que iba a mandar a quebrar a mi mamá. Entonces mi papa se quitó la correa y me pegó en el brazo izquierdo. Trabajamos en una empresa familiar, los dueños son mis dos padres y lleva en funcionamiento la empresa 35 años. En el mismo inmueble vivimos los dos. Las agresiones de mi papá fueron en el segundo piso, en donde funciona la oficina y punto de exhibición. Yo vivo en cuarto piso del lugar en compañía de una hermana y su hijo. Días después el ambiente estuvo tenso y al día siguiente fue que vine aquí a mencionar el caso. Noto que mi padre y jefe no está satisfecho con mi trabajo. Yo lo que le pido es que no me trata mal de palabra, que no me agreda físicamente, que no me amenace, que no me hable

Acto seguido se da el uso de la palabra al señor MARCO ANTONIO SÁNCHEZ SIERRA quien en resumen manifestó; "Es cierto lo que ella dice que el 19 de Diciembre se presentó una discusión y debido a eso le pegué con un correa. Yo tengo la empresa desde hace 36 años y fue una iniciativa mía. Con esa empresa saqué adelante a tres hijos que son profesionales y una es ella, quien trabaja conmigo hace 8 años. Lo que sucede es que ella me falta al respeto, hace lo que quiere con la empresa y no tiene en cuenta lo que yo le digo y por eso me siento ofendido. Ese dia de los hechos, lo que pasó es que con el primo de ella o sea mi sobrino conversamos y le dije que hariamos negocios los dos sin contar con Claudia y ella se molestó porque desconoce que yo soy el dueño y ella dice que es ella a quien le corresponde tomar las decisiones de la empresa. Ella no chedece lo que le digo sobre la empresa. Quiero pnotar que desde que ella trabaja consugo la empresa ha decaldo y yo como dueño le doy a un empleado una orden y ella no le permite o me contradice, no obedece lo que le digo siendo yo el dueño. Yo lo que considero es que me debería respetar como su papá y como su jefe, así como también ella merece respeto, si ella deseo seguir trabajando conmigo tiene que obedecer lo que le diga como dueño o la otra alternativa es que no siga trabajando conmigo y que me entregue lo que tiene a su cargo".

LA COMISARIA (o) Dieciocho de familia, con el apoyo de Psicología, procede a enterar a las comparecientes sobre las obligaciones que tienen para con los integrantes del grupo familiar tanto en la parte legal, afectiva, emocional, psicológica, económica, de convivencia y de bienestar en general, con fundamento en sus derechos. El despacho teniendo en cuenta los cargos y descargos realizados, considera que se hace necesario imponer una Medida Correctiva a fin de garantizar la protección integral de los derechos de los integrantes del grupo familiar y para que las situaciones puestas en conocimiento no se vuelvan a repetir, de conformidad a lo señalado en al Acuerdo 229 del Concejo de Bogotá,

## COMISARIA DE FAMILIA DE RAFAEL URIBE URIBE CL. 32 SUR NO. 23-62 TEL, 3666554 "Acceso a la Justicia Familiar y atención integral en Comisarias de Familia"

#### RESUELVE

AMONESTAR, al señor MARCO ANTONIO SÁNCHEZ SIERRA y a la señonta CLAUDIA DEL PILAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ; por los hechos puestos en conocimiento y se le CONMINA para que las conductas puestas en conocimiento no se vuelvan a presentar mutuamente como padre e hija. Y se le ordena:

- No volver a generar ningún tipo de maltrato o agresiones verbales, físicas o psicológicas entre los dos como padre e hija. Deberá respeter el lugar de vivienda, trabajo o donde se encuentren; evitando la generación de ofensas, palabras soeces, escándalos o cualouier otra situación que pueda generar o inducir a la agresión.
- Deberán establecer procesos comunicativos que le permita abordar las diferencias que se puedan presentar en la relación como adultos, padre e hija y como empleada y dueño de la empresa, para que puedan construir alternativas pacíficas de solución a sus
- Para el caso de los dos comparecientes, asistir a un proceso psicoterapéutico individual; que les permita abordar sus conflictos de manera pacífica, resolución de problemas y pautas en comunicación asertiva, manejo de la tolerancia, reconocer errores, expresión de sentimientos, manejo de duelos afectivos, entre otros.
- Para el caso de los dos comparecientes, recordarles que como progenitor y dueño de la empresa e hija y empleada de la empresa, les corresponde asumir responsabilidades de acuerdo a los estatutos y demás funciones que existan en la empresa familiar que se reporta se tiene. Debe existir respeto mutuo, hacia los clientes y demás empleados. Así mismo, se les sugiere buscar una asesoría externa o internamente revisar los horarios, funciones y demás aspectos del funcionamiento y estados financieros que tiene la microempresa, de tal manera puedan efectuar ajustes o tomen las decisiones que se requieran para el momento de viven actualmente.
- No involucrar a terceras personas, ni familiares, en sus conflictos.

Igualmente se les hace saber que el incumplimiento a la Medida Correctiva o la ocurrencia de situaciones de violencia intrafamiliar, puede conllevar a que la parte interesada inicie trámite de acción de violencia intrafamiliar de conformidad con lo establecido en la ley 294/1996, ley 575/2000 en la comisaria competente por jurisdicción territorial.

No siendo otro el objeto de la presente diligencía se firma por quienes en ella han

CLAUDIA DEL PILAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ MARCO ANTONIO SÁNCHEZ SIERRA

OSCAR FERNANDO JIMÉNEZ CASTRO Psicólogo

JIMENA ALONSO MENDE Comisaria de Familia

Bogotá D.C, 06 de octubre de 2021

Alcaldia Loral de Rainel Unibe Unibe

R No. 2021-681-009314-2
2021-10-06 14:26 - Folios 1 Anexos 0
Dertino: Area de Gestion Policitya
Rom/D: MARCO ANTONIO SANCHEZ SIE

Señores

A QUIEN INTERESE

QUERELLANTE MARCO ANTONIO SANCHEZ SIERRA C.C 19.102.2018 de Bogotá Diagonal 46B sur # 31-15 barrio Claret

Asunto: PERTURVACIÓN A LA POSESIÓN ART 77 LEY 1801 DE 2016

QUERELLADA SARA JULIA RODRIGUEZ C.C 41.664.981 de Bogotá Diagonal 46B sur # 31-15 Apto 401 barrio Claret

El motivo de esta querella es la solicitud me sean devueltos mis derechos.

El día 13 de enero de 2019 la señora Sara Julia Rodríguez, llegó aproximadamente a la mañana con el trasteo para instalarse abusivamente en mi empresa con el fin de am la vida en compañía de nuestros hijos, que los puso en mi contra desde su niñez, dicha p fue adquirida con herencias mías y los derechos que me correspondieron por o propiedades que estaban a nombre de los dos y que ella tomó su parte en su momento, con el dinero que tenía para pensión y esta escritura está hecha a nombre de aprovechando su mutua colaboración quieren quitarme todo lo que me pertenece.

De esa propiedad tengo reserva de dominio sobre los usufructos, cosa que no se ha pod a cabo, por motivo que se apropiaron de los cuatro (4) apartamento, actualment encuentro pagando arriendo fuera de mis propiedades, porque no me dejan vivir en ell

Advierto que ella venia de un apartamento que es propiedad de los dos, dejando el apavacio, para arrendarlo y recibir los frutos del arrendamiento para ella.

Nosotros estábamos separados desde el 06 de septiembre de 2017, según documento a universidad del rosario el 25 de julio de 2018 porque ella se negaba rotundamente nás tiempo conmigo; motivo por el cuál solicito la separación de bienes según la ley.

Igradezco du atención y colaboración que me puedan prestar

tentamente.

ARCO ANTONIO SANCHEZ SIERRA C 19.102.218 de Bogotá I. 3142494831 ENTREVISTA PERSONAL: 26 DE JUNIO DE 2019

ABOGADO: MYRIAM ALICIA MIER CARDENAS

PETICIONARIO: MARCO ANTONIO SANCHEZ

C. C. 19102218

EDAD: 69

BARRIO: CLARETH

TELEFONO: 4768933

OCUPACIÓN: INDEPENCIENTE

HECHOS: MANIFIESTAEL PETICIONARIO QUE CONVIVIO CON LA SEÑORA SARA JULIA RODRI-DURANTE 32 AÑOS HASTA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SE SEPARO DE HECHO, TUVO 3 DURANTE LA CONVIVENCIA SE ADQUIRIO UN APARTAMENTO Y UN EDIFICIO QUE ESTA A NO DE LOS HIJOS, SIN EMBARGO SE DEJO EL USUFRUCTO A SU NOMBRE, PUSO A LA HIJA MA TRABAJAR CON EL EN EL NEGOCIO Y SU HIJA SE QUIERE APROPIAR DEL NEGOCIO Y DEL EL LO QUIERE SACAR DE TODO, SE LE ESTAN OLVIDANDO LAS COSAS Y SU HIJA A DEJADO C. NEGOCIO, REQUIERE ASESORIA

ORIENTACION: SE INDICA AL PETICIONARIO, QUE LO CONVENIENTE ES CIATAR A SU HIJA CENTRO DE CONCILIACIÓN PARA LLEGAR A UN ACUERDO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL NEGI EN SU DEFECTO, INDICA EL PETICIONARIO QUE SU HIJA LO DEMANDO ANTE COMISA FAMILIA CON MEDIDA CORRECTIVA AMONESTANDO A SU HIJA Y A ÉL PARA QUE CESI AGRVIOS, COMO LA HIJASIGUE OFENDIENDOLO SE SUGIERE PRESENTAR ANTE LA COMISA FAMILIA DESACATO A LA MEDIDA CORRECTIVA

FIRMA USUARIO.

FIRMA DEFENSOR PUBLICO



104

Bogotá D.C.,

Señor

MARCO ANTONIO SANCHEZ SIERRA marcoantoniosanchez 1950@gmail.com

Ref. Rad. Porvenir: 0190155011080400

CC: 19102218 T.N: 10954370 COR-BENEF

Reciba un saludo cordial

De acuerdo con su solicitud relacionada al estado de cuenta, le informamos lo siguiente:

Luego de realizar las validaciones necesarias en nuestro sistema evidenciamos que, se realizados dos pagos a la cuenta de ahorros del banco Davivienda S.A. N. 004870168020 como se evidencia:

Periodo 🔾	Consepte de Pago	Valor del Page	Fecha de Pago	Tipo IdentificaciAfn Beneficiario	NA mero klentric sciá n Beneficiano	Nombre Deneficiano
202102	DEVOLUCION SALOOS	3254 519	2021/02/22	CC	19102218	MARCO ANTONIO SANCHEZ SIERRA
201307	DEVOLUCION SALDOS	536.200.043	2013/06/29	CC	19102218	MARCO ANTONIO SANCHEZ SIERRA

Adjunto a esta comunicación anexamos movimiento de cuenta en el que se registra Movimiento, Periodo pago, Nit pago, Razón social, Aporte obligatorio, Comisión, Fsp, Fgpm, Vol. afiliado, Vol empleador, alto riesgo, sanción y fondo.

Le invitamos a utilizar nuestros canales digitales y la Línea de Servicio al Cliente para realizar sus consultas y trámites, evitando los desplazamientos a las oficinas.







Unea de servicio al afiliado Bogota 7447678, Cali 4857272, Medellin 6041555, Barranquilla 3651510 e en el resto del país 018000510800

Unea de servicio al pensionado.
Bogotá 3906881 y a nives nacional sin costo 018000517170



Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado.

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA ALVAREZ CARVAJAL Dirección Atención Integral a Clientes PAAC/Karen C.